

# DERECHO Y ECONOMÍA: CRISTIANOS ANDALUSÍES

Pedro Chalmeta Gendrón<sup>i</sup>

**RESUMEN:** En 92/711, la conquista de la península ibérica por tropas arabo-bereberes se llevó en gran parte mediante pactos con la población local, que se sometió firmando convenios de protección / *dimma*. Contratos que garantizaban determinados derechos, a cambio de obligaciones económicas. Resulta que el estudio de los cristianos sometidos se ha enfocado casi exclusivamente desde un punto de vista confesional, promoviendo una visión distorsionada al descuidar los aspectos jurídicos y fiscales

**PALABRAS CLAVE:** Derecho, Fiscalidad, Mozárabe.

## LAW AND TAXES: SUBJECTED CHRISTIANS IN AL-ANDALUS

**ABSTRACT:** The 92/711 conquest of Hispania was attained mainly through covenants with the local inhabitants. These covenants / *dimma* guarantee some rights and impose tax's payments. Unfortunately the study of the subjected christians was narrowminded by an exclusive religious optic, without the necessary analysis of law and economics.

**KEY WORDS:** Law, Taxes, Mozarab.

Mi amistad con la excelente persona que fue el llorado M. Ación venía cimentada por el aprecio hacia su quehacer científico y nuestro comun interés por diversos temas de investigación. La diferencia de edad propició que, del 1973 al 1985, tratase de feudalismo y 'Umar b. Ḥafṣūn<sup>1</sup>, brillantemente superados en 1994 por su *Entre el feudalismo y el Islam. 'Umar b. Ḥafṣūn en los historiadores, en las fuentes, y en la historia*. Su inesperada desaparición me mueve a dedicarle una aportación complementaria a sus atinadas «Consideraciones sobre los mozárabes de al-Andalus» que, lejos de obsecarse en lo confesional –como antaño hiciera F. Simonet–, quiso «insertar la evolución de los grupos mozárabes andalusíes en el problema fundamental del enfrentamiento entre dos formaciones sociales contrapuestas y antagónicas, como son la feudal y la islámica». Trataré de analizar la evolución cronológica de la faceta juridico-económica que rigió la situación de los cristianos autóctonos sometidos andalusíes hasta finales del emirato.

## FORMACIÓN SOCIAL

Es sabido que la historia de los grupos sociales está estrechamente conectada con la economía (y con el derecho que refleja las relaciones contractuales); no solo en aquellos casos donde dichos grupos vienen definidos por criterios económicos, sino también cuantas veces las relaciones entre grupos

i Catedrático emérito UCM.

1 CHALMETA, P.: «Le problème de la féodalité hors de l'Europe chrétienne», «¿Feudalismo en al-Andalus?», «al-Andalus: société 'féodale'?», «Precisiones acerca de 'Umar b. Ḥafṣūn».

tienen aspectos y derivados económicos (lo cual se da casi siempre). Aparte de las dicotomías clásicas: gobernantes y gobernados, ricos y pobres, productores y ‘explotadores’, están las jurídicas: libres, libertos y esclavos; las funcionales: militares, religiosas y civiles; las regidas por el grado de prestigio / *ḡāh*, capacidad testimonial / *‘adāla*, cercanía o lejanía del gobernante / *ḥāṣṣa* y *‘amma*, pertenencia a determinado grupo étnico, confesional, ideológico, etc. Sin olvidar que existen ‘solapamientos’ susceptibles de alterar la asignación teórica a determinada ‘clase’<sup>2</sup>. En el caso de las muestras de respeto tributadas por Muḥammad b. ‘Īsā al-Aṣḡā al malvado y denostado Rabī‘ *al-qūmis*, (provocando la santa indignación de un fundamentalista) la categoría administrativa e influencia de éste han prevalecido sobre su status jurídico-confesional (*ḍimmi*) y origen étnico (indígena)<sup>3</sup>. O el reconocimiento pragmático de una situación de hecho, cuyo mantenimiento por razones de oportunidad política fue ‘sugerida’ al cadí Aslam b. ‘Abd al-‘Azīz cuando le recordaron que «guardase especiales consideraciones a los *‘aḡam* antiguos señores de fortalezas que se habían sometido...»<sup>4</sup>.

En términos generales, la organización política, social y fiscal del mundo islámico (del que Alandalús formó parte) responde a criterios religioso-étnicos, determinando la existencia de tres grupos sociales básicos: conquistadores musulmanes, autóctonos infieles, indígenas musulmanes. Las relaciones entre grupos están regidas por convenciones normativas: protección / *ḍimma* (interreligiosa), clientela / *walā’* (interétnica). La aplicación de criterios ideológico-religiosos divide la sociedad, enfatizando la irreductible dicotomía entre el creyente [en Allāh] / *mu’min* o que ha aceptado el *islām*, musulmán / *muslim* y el infiel / *kāfir*. Categoría esta última que se subdivide

en: la gente del Libro / *ahl al-kitāb* (cristiano / *naṣrānī*, judío / *yahūdī*)<sup>5</sup>, politeísta / *muṣrik*, hereje / *zindīq*, apostata / *murtadd*. Otra caracterización fundamental responde a criterios étnicos: árabe frente a no-árabe / *‘aḡam* (donde se superponen factores lingüísticos) y *muwalad* (indígena islamizado y arabófono). En Alandalús, el término *‘aḡam* designa al indígena no araboparlante y no integrado en la cultura islámica, la *‘aḡamiyya* es el dialecto romance hablado por éstos. Circunstancias económico-étnico-religiosas cuyas variables dan lugar a distintas combinaciones teórico-prácticas.

## GRUPOS SOCIALES

En Medina, el propósito del Profeta había sido el crear una comunidad religiosa / *umma* cuyos miembros fuesen par-iguales<sup>6</sup>. Pero las grandes conquistas conllevaron apoderarse e incorporar extensos territorios, cuya población no era étnicamente árabe, ni ideológicamente musulmana. Gentes que, obviamente no pertenecían a la comunidad, aunque si le estuvieran sometidos. Siendo considerados foráneos no integrantes de la *umma*, constituyen un grupo marginal, de gentes que carecen de título para beneficiarse de esa igualdad musulmana. Por tanto, existencia de no-musulmanes protegidos por un pacto / *ḍimmi*-es, que conviven en un mismo territorio con los creyentes a los que están supeditados. Una primera división de tipo social a la que viene a sumarse la de los esclavos por cuanto tienen una capacidad jurídica todavía más limitada.

## ALANDALÚS

Es evidente que, en 92 H., la invasión de Hispania supuso el dominio de un reducido

2 RODINSON, M.: «Histoire économique et histoire des classes sociales».

3 Huṣānī, *Fuqahā’*, 115. Corroborado por el hecho de que «árabes y bereberes le besaban la mano», *Dīkr*, 111.

4 *Quḍāt*, 184-5.

5 El que el *maḡūsi* / zoroastra, pirolatra fuera o no asimilable al *kitābī*, es punto discutido que se saldó afirmativamente.

6 Cf. SERJEANT, R.: «*Haram and ḥawṭa*», «The Constitution of Medina».

grupo, étnicamente arabo-bereber e ideológicamente musulmán (algunas decenas de miles) sobre otro hispano-godo, parcialmente cristianizado, constituido por la población peninsular (varios millones) del 711 J.C. El temporal ajuste inicial se fue reequilibrando progresivamente por disminución ideológico-cultural y demográfica del segundo hasta diluirse (por absorción/ asimilación) en las crecientes filas del primero. Proceso de ósmosis cuya derivada, su aspecto religioso-confesional de abandono de las creencias anteriores<sup>7</sup>, substituido por la adopción de la cultura musulmana y progresiva conversión al Islam<sup>8</sup>, ha sido tradicionalmente privilegiado por los historiadores, olvidando o infravalorando el aspecto de ruptura con las anteriores estructuras autóctonas y su pasada tradición cultural. Omisión que ha llevado a centrarse en el aspecto ideológico (considerado causa agente), cuando no es más que consecuencia emergente de la evolución de determinadas circunstancias socio-económicas. No hubo «persecución» religiosa, pero sí progresiva sistematización y paulatina aplicación de nuevas normas jurídicas que conllevaban secuelas de orden legal, administrativo y fiscal. Una evolución que erosionó paulatinamente el posible atractivo de seguir conservando o abrazar cultural, social y económicamente el modelo autóctono, presuntamente más o menos ‘cristiano’. Pérdida de aliciente que desgasta y torna cada vez más difícil mantener el viejo sistema socio-económico, provocando la regresión y paulatina desaparición del anterior entramado cultural<sup>9</sup>.

En la Península, su resultado será: el paso de la sociedad autóctona a una progresiva

aculturación ‘arabo-musulmana’, adopción-conversión al Islam, arabización lingüística, interiorización y aplicación de las nuevas normas que se traducirá posteriormente en islamización social y urbanística. Evolución histórica que desembocara en el surgimiento de una formación social propia, diferenciada del devenir protofeudal y feudal de las sociedades europeas coetáneas<sup>10</sup>. Formación tributaria andalusí, definida y encuadrada ideológicamente como perteneciente al mundo socio-económico-cultural islámico<sup>11</sup>. Una nueva entidad cuyas características aparecen ya bien definidas cronológicamente con el califato.

## POBLACIÓN LOCAL

Tras la invasión, e independientemente de la categoría socio-económica a que perteneciera, toda la población local sometida se había visto individualmente enfrentada a dos opciones:

a) aceptar relacionarse e ingresar en el grupo dominante, adoptando su ideología, lengua y normas jurídico-sociales mediante la conversión. Son los ‘musulmanes nuevos’ / *islāmī*, *musallima*, cuyos descendientes, los muladíes / *muwallad*<sup>12</sup>, pugnarán por lograr su total, aunque paulatina, integración.

b) tras reconocer, y acatar político-administrativamente la dominación musulmana, conservar su antigua ideología religiosa, lengua y normas jurídico-sociales propias. Autogobierno / autonomía pactada cuya contrapartida supone aceptar –y cumplir– la obligación de abonar anualmente *ǧizya* y *ḥarāǧ*, (así como observar las

7 Abusivamente, se la supone toda ‘cristiana’, cuando lo cierto y verdad es que la mayoría de la población hispano-visigoda seguía siendo pagana en vísperas de la conquista. Situación real de las áreas rurales como lo evidencian las actas del XVI Concilio toledano del 693. Y enfocando todo el proceso en términos de una «apostasía del cristianismo», algo que no se dió *stricto sensu* mas que en algunos casos.

8 CHALMETA, P.: «Le passage à l’Islam dans al-Andalus», «Conversion e Islam».

9 Cf. VALÉRIAN, D. (ed.): *Islamisation et arabisation de l’Occident musulman médiéval (VII-XII s.)*.

10 Cf. CHALMETA, P.: n. 1.

11 Cf. el pionero (y excelente) análisis del llorado ACIÉN, M.: «Sobre el papel de la ideología en la caracterización de las formaciones sociales. La formación social islámica».

12 Cf. *infra*.

normas de trato social que les relacionan con los musulmanes)<sup>13</sup>. Pago con el que obtuvieron un contrato de ‘residencia protegida’ / *dimma*, garantizador de vidas y bienes, así como la libertad de culto, vigencia y continuidad de sus normas y usos internos, aplicados por sus propias autoridades<sup>14</sup>. Tributación que está documentada para Egipto, desde el gobierno de ‘Amr b. al-‘Āṣ (639-64), y pesaba sobre «todo varón mayor de 14 años que no estuviese ciego», mientras las mujeres están implícitamente exentas<sup>15</sup>. Fue opción satisfactoria durante la invasión, cuando «nadie salía al paso de Tāriq y Mūsā como no fuera para pedir la paz». Solución pactada, entonces escogida por muchos<sup>16</sup>, pero que conllevaba una ‘foto fija’. La petrificación del *statu quo* del 92/711 frente a un grupo dominante que, además de crecer numéricamente, se organizaba administrativamente e institucionalmente, mientras progresaba y expandía culturalmente. Ello desembocó en una situación donde «en los nidos de antaño ya no hay pájaros hogaño»... Evolución que puso a la población autóctona –pagana o cristiana– ante tres posibles opciones: a) seguir como estaban b) abandonar el país emigrando al N. c) enfrentarse al proceso e intentar detenerlo. Una solución violenta que, a su vez, suponía matar y morir o... inmolarse. Cada una de estas opciones fue la escogida, y practicada, por un grupo.

Analicemos las circunstancias que dieron lugar a que hubiese una llamarada de provocaciones/suicidios, cuyo momento álgido se encuadra entre el 850 y 860<sup>17</sup>. Puntualicemos que el material, lejos de objetivamente neutro, es tendencioso alegato de parte interesada e implicada. Ninguna fuente árabe menciona las ejecuciones y es sintomático hagan del juez Sa‘īd b. Sulaymān un dechado de equidad y ponderación. En cambio, Eulogio insiste en que todos los magistrados son «inicios», están «fuera de sí, sacudidos por violento, desmesurado, feroz, loco furor, vehemente locura, feroz arrebató» que les hace interpelear con «descompuestas voces, gritos» e incluso abofetear al compareciente<sup>18</sup>.

### SUICIDIOS ‘MARTIRIALES’

Tras un siglo largo de dominio musulmán, se estaba dando la convergencia de varios factores: progresiva erosión de la base económica sustentadora del grupo conservador de los terratenientes cristianos<sup>19</sup>, desaparición e inversión del prestigio social de los religiosos (unido a la disminución de ingresos por reducción de donaciones y generalización de su tributación)<sup>20</sup>, incremento de la frecuencia de uniones mixtas, cuyos retoños varones engrosan el número de musulmanes<sup>21</sup>, interrumpiendo el crecimiento

13 Cf. GARCÍA SANJUÁN, A.: «Limitaciones en las relaciones entre musulmanes y dhimmies».

14 Las capitulaciones de Qūmis, Ġurġān y Ađarbayġān mencionan expresamente la conservación de sus «religiones y leyes / *milali-him wa šarā’i-him*», Ṭabarī, 2656-7, 2662.

15 GASCOU, J.: «De Byzance à l’Islam: les impôts en Egypte», «Arabic taxation».

16 CHALMETA, P.: *Invasión*, 206-13. Corroborada en 954, por el atestado de *Vita Iohannis Gorziensis* «*Peccatis ad haec devoluti sumus, ut paganorum subiaceamus ditioni. Resitere potestatis verbo prohibemur apostoli. Tantum hoc unum relictum est solatii, quod in tanta calmitatis malo legibus nos propriis uti non prohibent ... Pro tempore igitur hoc videmur tenere consilii, ut quia religionis nulla infertur iactura, cetera est obsequamur, iussisque eorum in quantum fidem non impediunt obtemperemus...*».

17 Los primeros fueron Adolfo y Juan, hijos de Artemia, en 825 «al principio del reinado del actual monarca». *Memoriale*, I, viii, 9. También se sabe de un último suicidio en 864.

18 Caso de Isaac, Juan, Perfecto, Flora, Maria, Aurelio, Sabigoton, Jorge, Cristobal, Argimiro, Aurea.

19 Coincido con el llorado ACIÉN, M.: «Organización social y administración», cuando señalaba «la dificultad para mantener su estatus socio-económico, afectado por la nueva fiscalidad... la pérdida de sus bases productivas, sincrónica del crecimiento galopante de Córdoba, resultante de migraciones de corto radio, de las proximidades de la ciudad, donde tenían sus propiedades los monasterios y los *nobiles* mártires».

20 Cf. *infra*.

21 Consecuencia del que la educación del niño gira dentro de la órbita paterna, mientras el de las hijas sigue confiado a la madre, explicando la feminidad de todos los ‘mártires’ procedentes de uniones mixtas.

y renuevo generacional cristiano y, *last but not least*, el desarrollo del proceso de islamización jurídico-legal andalusí iniciado -y fomentado- durante el emirato de Hišām. La suma de estos factores provocará, cuando menos en las provincias aledañas a la capital, donde el proceso sería más sensible y rápido, una violenta reacción político-religiosa. El abad Speraindeo fue el autor intelectual del movimiento, Alvaro su teórico y Eulogio el inductor y agitador<sup>22</sup>, mientras los *presbyteros, diaconos, levitas, confessores, monachos virginesque beatas*<sup>23</sup> actuaron de agentes provocadores, buscando siempre la máxima publicidad. En cambio, la muerte de *laicorum* fue siempre excepcional y, en diversos casos, consecuencia de una denuncia o de un engaño. En cuanto a los jerarcas y obispos, ninguno manifestó tener especial vocación martirial...

Es de subrayar la procedencia socio-económica de gran parte de estos iluminados. Son nobles y ricos / *nobilibus et locupletioribus... inter opes bonaque genitorum tenerrime degeret; natalibus et rebus plurimis antecellens; opibus rebusque abundans* (Isaac, Flora, Aurelio, Emila, Jeremías, Pomposa, Argimiro, Adolfo, Juan, Áurea). Casi todos son religiosos: sacerdote (Pedro), presbíteros (Gumesindo, Perfecto, Fandila, Anastasio, Abundio, Amador, Elias, Rodrigo), diáconos (Pablo, Walabonso, Sisenando, Emila), más de la mitad son monjes (Isaac, Sabiniano, Wistremundo, Habencio, Jeremías, Teodomiro, Servus Dei, Jorge, Cristobal, Leovigildo, Rogelio, Felix, Pedro, Pablo, Isidoro, Argimiro, Ginés, Justo, Martín, Pastor, María, Digna, Pomposa, Áurea) o han realizado prácticas ascéticas (Aurelio, Felix, Sabigoton/Natalia, Liliosa) primero en sus domicilios y posteriormente en cenobios. Dichos

monasterios, todos rurales y de reciente erección, son producto de mandas<sup>24</sup> y están preferentemente ubicados en zonas escabrosas y despobladas / *deserta montium et nemora solitudinum;... distans vastissimam horret inter desertam montium solitudinem;... praerupta montium et condensa silvarum*.

Nadie ha salido en busca y captura de estos exaltados, en cuya contra no pesa cargo alguno. Medio siglo más tarde cuando, durante el califato de Aslam b. 'Abd al-'Azīz (300-9), «se presentó un cristiano reclamando ser muerto / *mustaqtilan li-nafsi-hi*» [la primera] pregunta del juez fue ¿quien te ha incitado a pedir tu ejecución sin haber cometido delito / *man agrā-ka bi-nafsi-ka an taqattalā-ha bi-lā danb?*... creyendo que [este auto-suicidio te supone celestial] mérito / *fadīlah*»<sup>25</sup>. Son gentes, «repentinamente iluminadas por inspiración divina», que bajan voluntaria y espontáneamente para materializar su propósito de lanzarse a provocar / *forum adiens iudicem petiit*, insultando a quienes no les molestaban en absoluto / *his convicium intulerunt qui eos in nulla molestia afficere*<sup>26</sup>. Acción de Isaac, *exceptoris rei publicae officio*, que causa no poca sorpresa / *stupore nimio iudex turbatus*, provocando que lo primero que se le ocurre al cadí es achacarlo a «estar harto de vino o perturbado mental / *Forte madidus vino aut phrenesi captus ad ista... nec madidus nec quolibet morbo saucius sum*»<sup>27</sup>. Los denunciadores de Perfecto hablan de «ramalazo de locura / *impellente insania*»<sup>28</sup>. Enajenación que se traduce en un acto premeditado, siendo sus autores plenamente conocedores de las normas vigentes, sabedores y conscientes de sus inevitables (y anheladas) consecuencias penales / *sententia manet irrefragabilis animadverti debere in eos qui talia*

22 *Memoriale*, II, xv, 2 «nosque autores huius rei existere asserentes nostro instinctu illa omnia perpetrata fuisse accusant».

23 *Memoriale*, I, 17; *Epistula*, III, 11.

24 *Memoriale*, II, ii, x, 10, 15; III, x, 4, xi, 2; *Pasio*, 19.

25 *Qudāt*, 186.

26 *Memoriale*, I, 21.

27 *Memoriale*, praefatio, 3. Para al-Ĥušanī su explicación radicaba en «la necesidad / *sabfe* ignorancia / *ḡahl* cristianas».

28 *Memoriale*, II, i, 3.

*de ipso non verentur profiteri*<sup>29</sup>. Objeto de sus ansias que les lleva a rechazar cualquier posibilidad de exención o amnistía y, caso de dilatarse su ejecución, reclamar no se aplace más<sup>30</sup>.

Aunque Eulogio, como buen propagandista, hincha el número de sus seguidores y asume que el movimiento se nutre de la masa de hombres y mujeres que salían de «*urbibus, viculis, oppidiculis et castellis*»<sup>31</sup>, ninguno de los reseñados en *Memoriale*, *Apologeticus*, *Epistulas* o *Passio* es campesino. El movimiento carece de base rural y laica<sup>32</sup>, todos sus adeptos proceden de círculos letrados urbanos. Gozan de desahogo, algunos son exceptores, otros trabajan en la administración, han recibido educación religiosa, y son araboparlantes. Lo son expresamente Juan, Perfecto, Isaac, Aurelio, Felix, Emila, Jeremias. Por fuerza tienen que serlo también quienes justifican a voces su conducta en la mezquita o ante el tribunal del cadí. No hay nada de menosprecio de corte y alabanza de aldea en la ideología de estos exaltados, y no parece sino que parte del meollo de esa ‘persecución’ aducida fuese un «no hay mayor desprecio que no hacer aprecio». El mismo Eulogio señalaba *nullo molestia affecerint... nulla violentia praesidialis fidem suam negare compulit nec a cultu sanctae piaeque religionis amovit* y tenía que reconocer que «aquellos que rinden culto a su profeta, entre los privilegios de su reino, nos permiten llevar libremente / *libenter* el estandarte de la fe cristiana. Como si hubiera que atribuir a su tolerancia / *eorum patientiae* el vivir entre ellos sin daño de nuestra fe»<sup>33</sup>.

No obstante, dicha libertad religiosa estaba sujeta a limitaciones, derivadas del pacto/

contrato de *dimma*. De la posición dominante musulmana derivan: la prohibición de insultar el Islam, intentar convertir a un muslim y hacerle apostatar; acciones que conllevan la pena capital. Así mismo, el status inferior del vencido le obliga a tributar muestras de humildad y respetuosa cortesía ante cualquier musulmán, estándole vedadas -o cuando menos restringidas- las manifestaciones exteriores de su culto: exhibición de cruces, procesiones con cánticos y cirios, volteado de campanas<sup>34</sup>. La fosilización del *statu quo* (permitiendo la conservación de sus creencias y leyes / *milali-him wa šarā’i-i-him*) resultante de la ocupación se plasma en la prohibición de erigir nuevos edificios de culto<sup>35</sup>.

Normas restrictivas recogidas en el llamado «Pacto de ‘Umar», cuyo inicio de aplicación (aunque no se remonten más allá del califato de ‘Umar b. ‘Abd al-‘Azīz y de la ‘arabo-islamización’ de ‘Abd al-Malik), si son anteriores al 92/711. Es de señalar que, pese a una inicial lenidad y ‘cerrar los ojos’ de las autoridades ante el incumplimiento de las restricciones exteriores, el califato de Hārūn al-Rašīd (170-193/786-809) las pone en vigor. Ecos de esta política ya habían llegado a Alandalús cuando Muḥammad b. al-Kawṭir afeaba al emir Muḥammad «sería por demás peregrino [y vergonzoso] que los califas ‘Abbāsīs de Oriente se llegasen a enterar de que los Omeyyas de Occidente habían tenido que recurrir a Qūmis b. Antunyān al-Našrānī, hijo de la cristiana Yulyānah, para desempeñar la secretaria y cancillería...»<sup>36</sup>. Precisamente el periodo que coincide con el inicio de la descristianización-islamización de la administración andalusí

29 Loc. cit.

30 *Memoriale*, II, x, 30; *Passio*, 58.

31 *Memoriale*, I, 1.

32 *Memoriale*, I, 17; *Epistola Wiliesindo*, 11.

33 *Memoriale*, I, 18, 30.

34 Las capitulaciones de Siria y al-Raqqah lo vedaban. La de ‘Ānāt permitía «el toque de campanas, siempre que no coincidiesen con las plegarias musulmanas, y podían sacar sus cruces en procesiones»; la de al-Ḥira autorizaba «voltear campanas y exhibir cruces en sus días de fiesta». Cf. Balāḍurī, 172-4; Abū Yūsuf, 80-2, 83-6.

35—Constaban en los *ṣuḥūf* que cubrían Siria, al-Ruhā y al-Raqqah. Cf. Abū Yūsuf, 80-2; Balāḍurī, 172-3.

36 *Ifṭitāh*, 82-3.

descrita por Eulogio. «El mismo día en que [el emir Muḥammad] se hizo con el cetro del reino, ordenó expulsar a los cristianos de palacio, los privó de sus dignidades y destituyó de sus cargos / *Xpianos abdicari palatio iussit, dignitate privavit, honore destituit*». «...expulsó de palacio a todos los cristianos, promulgando eran inmerecedores de altos cargos administrativos en la corte / *Xpianos omnes palatio abdicans indignos aulae principali ministerio promulgavit*». Indignidad que conlleva la incapacidad legal para el desempeño, o ingreso, en cualquier puesto de la administración pública del Estado. «[El exceptor Qūmis b. Antunyān] fue privado de su cargo a los doce meses de haberse decretado el anatema de los santos... aunque había sido el único cristiano mantenido por los notables en el puesto de recaudador / *a consulibus in officio exceptoris detentus*, gracias a hablar el árabe, lengua que dominaba; después de algunos meses lo echaron de palacio y de su cargo / *et palatio et ministerio est abdicatus*. Hecho que no tomó a la ligera, pues al verse destituido y privado de tan alta dignidad... [prefirió apostatar, lo que le valió], tras renegar [del cristianismo], ser devuelto a su cargo anterior y readmitido en palacio / *in honorem pristinum restitutus palatio reformatur*»<sup>37</sup>. Se trataba de una suspensión/inhabilitación temporal, condicionada por el incumplimiento del requisito legal exigible, pero que no responde a criterios administrativos ni políticos. Tan pronto como Qūmis b. Antunyān hubo subsanado ese defecto 'socio-confesional' se procedió a reponerle en su puesto.

Enfoque victimista presentado por Eulogio y Alvaro, empeñados en promover una ruptura interconfesional creando un enfrentamiento religioso-cultural que aislase, encapsulándolo al cristianismo<sup>38</sup>. Pero, desde el punto de vista del

grupo dominante, lo sucedido no tenía nada de 'persecución', sino mera consecuencia lógica de haberse producido una ilegal inversión del orden social. Situación paradójica donde resultaba que era el protegido quien ejercía su autoridad sobre el protector, el *dimmi* sobre el *muslim*, el indígena sobre el conquistador. Subversión indignante por partida doble puesto que, amén de trastocar la jerarquía étnico-social, contravenía flagrantemente el orden jurídico-confesional donde el musulmán no puede estar sometido a un infiel<sup>39</sup>. Aquello ya no era tolerable por más tiempo, especialmente cuando a la gravosa obligación de tributar se añadió la afrenta causada por la categoría del encargado de su percepción (no se olvide que tanto Rabī' como el exceptor Qūmis b. Antunyān eran recaudadores estatales). Todo parece indicar que la «indignidad [cristiana para ejercer] altos cargos administrativos en la corte» no respondía tanto a la confesión religiosa del funcionario como al status jurídico-social de la persona objeto del ejercicio de su autoridad. Los tiempos habían cambiado, y ya se empezaban a reputar de no recibo situaciones y medidas antaño admisibles...

Las provocaciones 'martiriales' se gestaron en un ambiente coyunturalmente desfavorable al solaparse parcialmente con la época del creciente prestigio e influencia del intransigente rigorista Yaḥyā b. Yaḥyā (m. 234/849)<sup>40</sup>. Se inician poco después de la sonada condena y ejecución por impiedad del sobrino de 'Aḡab, escogiendo un momento de lo más inoportuno para señalarse y llamar la atención de los alfaquies y de las autoridades. Un clima que empezaba a replantearse la excesiva *patientia* ante las libertades de las que, por inercia, venían disfrutando los cristianos cordobeses. Ambiente donde se

37 *Memoriale*, II, xvi, III, i. *Epistula* I, 8 señala que «su hermano Ioseph había sido destituido de su alto cargo / *a principatu deiecerat*».

38 Cf. TIESZEN, CH.: *Christian identity amid Islam in medieval Spain*.

39 Causante de los problemas de conciencia del 'mal musulmán' que, tras la ocupación de su territorio por el infiel, no se resigna a abandonarlo: caso de mudéjares y moriscos...

40 FIERRO, M.: «El alfaquí bereber».

acabaron las contemplaciones, ya no fue hora de más disimular mirando para otro lado, y se pasó a analizar el status de este grupo confesional donde se reclutaban quienes, al denostar a Muḥammad y al Islam, incumplían inequívocamente, voluntaria, pública y ostentosamente las normas de convivencia estipuladas en el pacto de *dimma*... Ruptura de contrato que movió a la exigencia popular de que «se les aplique el reglamento». En consecuencia, tras guardar los oportunos requisitos procesales de idoneidad de testimonios acusatorios, los presuntos denostadores y provocadores fueron juzgados, sentenciados y ejecutados<sup>41</sup>. Otro tanto se hizo con los apóstatas por filiación, quienes fueron por tres veces exhortados a volver al Islam antes de ser decapitados<sup>42</sup>. Inclusive se llegó a consultar al monarca qué decisión había de tomarse acerca de varios procesados<sup>43</sup>. En otros casos, con posterioridad al acostumbrado asesoramiento jurídico de la *šūrā*, se solicitó el respaldo del parecer del ‘consejo de estado’ / *maǧlis al-wuzarā*<sup>44</sup>. Buena prueba de ello es la negativa inicial de los *optimates et priores palatii* a condenar a Jorge, por no haberle oído proferir nada realmente ofensivo contra el Profeta / *nihil conviciorum audissent*»<sup>45</sup>.

En este contexto, donde la antigua permisividad, frente a las transgresiones de las normas arquitectónicas relativas a edificios públicos cristianos, parecía haber propiciado o

coadyuvado al desarrollo del movimiento de provocaciones, será sustituida por una política de obligado cumplimiento del ‘reglamento’. «[El emir Muḥammad] ordenó el derribo de las iglesias recientemente construidas y destruir todo lo que brillaba en las antiguas basílicas con una nueva devoción y había sido añadido en tiempo de los árabes / *iubet ecclesias nuper structas diruere et quidquid novo cultu in antiquis basilicis splendebat fueratque temporibus Arabum rudi formatione adiectum elidere*. Aprovechando... para demoler las cimas de los templos / *templorum culmina* que, levantados en tiempo de paz por el celo y diligencia de nuestros padres». «...derribó algunas torres de iglesias, destruyó los cimas de los templos y demolió las cúspides de los pináculos que servían de soporte a las campanas»<sup>46</sup>. Por aquel entonces, su repique y tañido se había convertido en objeto de mofas, burlas obscenas y maldiciones<sup>47</sup>. Naturalmente, varios monasterios fueron también demolidos, empezando por el de Tábanos, recién terminado de construir / *continuo expleto iam propriis sumptibus* [Isabel y Columba] *Tabanensis coenobio*, y centro de exaltación martirial<sup>48</sup>.

Los rigoristas musulmanes insisten en la impureza ritual de los cristianos, causa de que «nos juzgan indignos de tocar sus ropas y maldicen que nos acerquemos a ellos / *multi ex eis tactu indumentorum suorum nos indignos diuidicent propiusque sibimet accedere exsecrentur*,

41 *Memoriale*, I, 9. Caso de Juan «*Verum quia minus idoneorum accusatione testium impetabatur nec poterat reis mortem inferre obiectio testationis eorum*»; *Indiculus*, 3, 5 «*testimonio vilissimi homunculi firmaverunt*», «*testibus minus idoneis ab ipsa perfidorum massa surgentibus*».

42 *Memoriale*, II, viii, 15; *Apologeticus*, 27. Casos de Flora y María, Rodrigo y Salomón.

43 Casos de Isaac, «*protinus regi causa eius innotuit*»; Fandila, «*iudex regio intimari auditui non differens*»; Aurea, «*facturus de ea regi relationem... mancipavit... per decretum principis gladio trucidans*»; *Praefatio*, 3; *Memoriale*, III, vii, 4; III, xvii, 6.

44 Aurelio, Felix, Jorge, Sabigoton, Liliosa «*Introducuntur palatio, consulibus/proceres assistunt*»; Columba «*in palatium duccens satrapum concilio repraesentat*»; *Memoriale*, II, x, 33-4; III, x, 11. Parece ser que, tras elevar una consulta a «*sapientes, explorat philosophos regnique sui consules*» se habría decidido suspender dicho trámite procesal en este tipo de casos; *Memoriale*, II, xiv; *Alvaro*; *Vita*, 6.

45 *Memoriale*, II, x, 33.

46 *Memoriale*, III, iii; *Apologeticus*, 22.

47 *Memoriale*, I, 21; III, vi; *Apologeticus*, 12; *Indiculus*, 6 «*audiunt, derisione et contemtui iniantes, mobentes capita infanda iterando congeminant, et omnes sexum universamque... non uniformi subsannio, set milleno contumiarum infamio maledice inpetunt et deridunt*».

48 *Memoriale*, III, x, 9.



considerando que cualquier cosa suya que hayamos tocado queda mancillada»<sup>49</sup>. De hecho, los escritos de Eulogio y Alvaro parecen traslucir un cierto 'complejo de marginación', aspirando a cabeza de ratón en vez de cola de león. Han sido redactados por gentes (ricas y nobles) que, en su fuero interno, echaban de menos seguir gozando de un cierto reconocimiento popular, anhelaban estar socialmente integradas y no excluidas, deseaban ser objeto de veneración y respeto, en vez del escarnio y desprecio que suscitaban<sup>50</sup>. De ahí su insistencia e hipersensibilidad ante las befas / «*in proverbium et cantico verbi, theatrum universis gentilibus facti*», «*per contentu et derisione*». Pero es fuerza señalar que estamos ante una proyección de la amistad de Alvaro por Eulogio, pues no siendo sacerdote el primero no parece probable que fuera personalmente objeto de lanzamientos de chinas, trozos de cacharros y estiércol / *lapidibus sacerdotes Domini inpetentes, ignominiosis verbis populum Domini denotantes, spurcitarum fimo Xpicolas transeuntes pedore infando adspargunt... lapides testaque parvissima ante vestigia eorum revolbentes hac inproperioso et infami nomine derogantes vulgali proverbio et cantico inhonesto sugillant et fidei signum oprobioso elogio decolorant*»<sup>51</sup>.

La actividad de los exaltados trajo consecuencias: las que buscaban, pero salpicando también a aquellos que no la compartían ni se habían señalado, provocando un endurecimiento de la política general hacia los miembros de aquel grupo confesional. «Según crecía el número de mártires, más aumentaba la iracundia del príncipe y aumentaba la confusión de los fieles, de suerte que nuestras desgracias se acercaban a las del Faraón contra Israel... también nosotros nos vemos postrados con mayor dureza de lo acostumbrado y perseguidos para nuestra total

perdición por haber bajado los santos al combate para hablar en nombre de nuestro Señor Jesucristo ante el rey». «[El emir Muḥammad] confió el gobierno de la ciudad a quienes, empeñados en idéntico deseo de confrontación contra el pueblo de Dios, lo affigieran, postrarán y oprimieran por doquier, de suerte que no solo no se atrevieran a infamar a su profeta, sino que también, empujados por el miedo,... hundía a muchísimos en la trampa de la apostasía»<sup>52</sup>. Un resultado diametralmente opuesto al perseguido por los provocadores pues suscita un cambio de opinión, reforzando las críticas internas: «denigrando los actos de los santos, y haciéndoles responsables» del empeoramiento de la situación. Ello traduce el creciente desafecto y distanciamiento entre sectores de la población cristiana, donde los socio-económicamente privilegiados dejan de ser vistos como representantes y portavoces de los desfavorecidos. Gran parte de estos iluminados eran nobles y ricos / *nobilibus et locupletioribus... inter opes bonaque genitorum tenerrime degeret; natalibus et rebus plurimis antecellens; opibus rebusque abundans*, muchos otros pertenecían a la 'intelligentsia'. Nada tiene de extraño que el 'proletariado' cristiano les acuse de egoísmo insolidario: «insensatos... [presuntos] santos que no han querido compadecerse de los más débiles y, antes que mirar por una iglesia que se tambalea entre los escollos de los malvados, han procurado los beneficios de su propia tranquilidad y paz, que confiaban comprar con su sangre en el cielo»<sup>53</sup>.

Se está produciendo una escisión en las filas cristianas: por un lado una inmensa mayoría silenciosa aspirando a que no le creen problemas, dejándola seguir viviendo (los más optaron por quedarse en Alandalús mientras algunos preferirán emigrar junto a sus correligionarios

49 *Memoriale*, I, 21.

50 *Memoriale*, I, 21; III, xvii, 5.

51 Loc. cit. e *Indiculus*, 3, 6, 7.

52 *Memoriale*, II, xvi; III, 1.

53 *Memoriale*, II, xv; *Indiculus*, 14, 18.

del norte) frente a unos cuantos exaltados que buscan morir. Las autoridades, tanto eclesiásticas como musulmanas, se ven obligadas a intentar reducir este foco de agitación. Cometido del pastor es apacentar y guardar su grey, no esforzarse por hacerlo desaparecer; un rebaño inexistente no precisa quien lo cuide. Toda administración sabe perfectamente que «contribuyente muerto no paga», por lo que no puede permitirse la amputación de gran parte de su base impositiva. La convergencia y conjunción de intereses de los regidores de la comunidad arabo-musulmana y de la mayoría de la cristiana -ambos partidarios de la convivencia- llevó a desactivar ese afán de confrontación mediante un congreso episcopal que, tras desautorizar a sus cabecillas, «anatemizase a los santos que tuvieran tales proyectos y persiguiese a los elegidos»<sup>54</sup>. Es entonces cuando se ordenó la detención de los responsables de las provocaciones causantes de las pasadas alteraciones del orden público. «Inquietos los paganos por causa de los mártires, su rey... preguntó a los sabios, consultó a los entendidos e interrogó sobre este asunto a los notables de su reino. Todos ellos, en unánime conjura para la ruina de los fieles, determinaron que se arrestase a los cristianos y se les aherrojase en rigurosísima prisión». «... hemos sido encadenados y amarrados en el profundo foso de las mazmorras. Repletas están las entrañas de la cárcel con multitud de clérigos; privada ha quedado la iglesia del sagrado ministerio de sus prelados y sacerdotes»<sup>55</sup>. Situación

individualmente lamentable, pero que dista de ser general pues no afecta más que a unos pocos. Es de subrayar un hecho: durante todo el 'movimiento martirial', ningún obispo tuvo celeste visión ni exhortaciones suficientes para impelerle a procurar su auto inmólación...

Aparte penas de cárcel, también se aplicó la fustigación (sobre las espaldas desnudas de Juan, Jeremías), a veces acompañadas de paseo infamante<sup>56</sup>. Tratándose de mujeres, los azotes eran propinados sobre la cabeza descubierta (Flora)<sup>57</sup>. Flora y María habrían sido «amenazadas con dejaros en pública venta, exponeros en la plaza, envileceros con las abominables obscenidades del vulgo y venderos en el mercado»<sup>58</sup>.

### PAGO DE LA ĠIZYA

El contrato de *dimma* implicaba el pago de la capitación / *ġizya* y del impuesto territorial / *ħarāġ* «... *clerus et Christiani eiecti cum aliis qui in Hispaniis servituti barbaricae mancipati elegerunt degere sub tributo, permitti sunt...*»<sup>59</sup>. La ruptura del equilibrio, provocada por la acción de los exaltados, «conllevó la pérdida de cargos y correspondiente retribución en la administración y ejército emiral / *plures praemio regali privavit, quidudum militaribus vescebantur annonis*»<sup>60</sup>. Son los *palatino officio* y *pro regis gratia et pro vendibilia munera* de Alvaro<sup>61</sup>. También hizo que se suprimiesen las exenciones fiscales de las que muchos venían gozando. «[Al acceder el emir Muḥammad al poder], tras no

54 *Memoriale*, II, xv.

55 *Memoriale*, II, xiv; *Doc.*, 11, 16.

56 *Memoriale*, I, 9; II, iv; x, 5; *Passio*, 7; *Indiculus*, 5. Sobre la pena de azotes y paseo infamante, Chalmeta P., *El libro del buen gobierno de al-Saqatī*, n. 211, 296; Lange C., «Legal and cultural aspects of ignominious parading in Islam».

57 *Memoriale*, II, viii, 7, 13. En 300-9, el juez Aslam b. 'Abd al-'Aziz ordenó aplicar este castigo a una musulmana por la impertinente verborrea de su demanda en la curia. cf. *Quḍāt*, 195.

58 *Doc.*, 4. Ser vendido como esclavo es lo preconizado por al-Dāwudī, para aquellos Bargawāta y Suswāla que habían heredado la religión de sus padres. El que ninguna de las 'mártires' fuese subastada en el zoco implica que: por su fealdad, ninguna habría encontrado comprador o que el poder prefirió prescindir de este ingreso en arras de la ejemplaridad de su castigo. La repulsión por el trance de la subasta pública era recogida en al-Saqatī, *El buen gobierno del zoco*, n. 461.

59 Cf. *supra* y recogido en *Rebus*, IV, iii.

60 Sobre su motivación real cf. *supra*.

61 *Indiculus*, 9.

largo intervalo de tiempo, registró [a todos los cristianos destituidos] en el censo tributario / *sub tributario censo praescribens*»<sup>62</sup>. Quedando así sujetos «al tributo que con gran pesar pagamos cada mes lunar, hasta el punto de que nos es preferible el atajo de la muerte al penoso peligro de una vida harto menesterosa». «Bien arrancándonos de forma insufrible cédulas tributarias / *vectigalem extorquentes chirographum*, bien imponiendo tributos públicos sobre nuestras desdichadas cabezas / *miserorum cervicis censum*, bien privándonos de nuestros bienes, nos destrozan cruelmente con mermas de los mismos»<sup>63</sup>. El paralelo de Alvaro afirmaba «estar sometidos a insoportable censo, despojados de [nuestros] bienes / *sumus iugo servitutis addicti, inportavili censu gravati, rebus nudati, contumeliorum facibus pressi*»,... «censos cruelmente agravados por la incomodidad / *censa crudelitater adgravata per incommoditates aerium*», todo ello en un desfavorable contexto económico / *quid enim aerum incommoditates, quid inclementia celi, quid inmesitas imbrium*»<sup>64</sup>.

Más allá del calculado victimismo general de Eulogio, subyace una cuestión importante: los clérigos ¿venían pagando capitación? Al tratar la cuestión de si monjes y ancianos habían de abonar la *ġizya*, Maḥzūmī sentaba que «dependía de la postura que se adoptase referente a si era lícito o no matarlos [cuando la conquista]. Si se admite que era lícito se ha de cobrarles la *ġizya* a cambio de [no derramar] su sangre, mientras que si se les declara no ejecutables entonces no se les ha de cobrar, porque su sangre es equiparable a la del niño y de la mujer... Las obras de derecho establecen que dicha obligación se inicia

con la mayoría de edad / *bulūg* y se extingue con la muerte»<sup>65</sup>. Huelga aclarar que la posición jurídico-fiscal andalusí seguida, en tiempos de al-Ḥakam, por la administración fue la de tener a los religiosos por tributarios... Nuestras fuentes –muy especialmente el *Indiculus*– aspiran a provocar una polarización-enfrentamiento; lejos de referirse a la situación general del ‘pueblo’ cristiano su interés está monopolizado por cuanto afecta a miembros del estamento religioso. No existe texto alguno alusivo a posible ‘persecución’ sufrida por el común; algo irrelevante porque lo único digno de mención es lo que atañe a la ‘clase sacerdotal’. No pasa nada mientras no se toque «*molestiam diruptiones basilicarum, opprobia sacerdotum et quod lunariter soluimus cum gravi maerore tributum, ... egentissimae vitae laboriosum discrimen*»<sup>66</sup>. Por lo que sería un error seguir el enfoque de F. Simonet, tomándolo como base para proyectar sobre el conjunto del grupo lo referente a unos pocos.

Desde tiempos de ‘Abd al-‘Azīz, *omnem Spaniam per annos tres sub censuario iugo pacificans*. El uso de *ṣalaḥa* por la fuente árabe implica, y confirma, hubo pacto<sup>67</sup>. Los sometidos han quedado sujetos al pago de censo-capitación (por cabeza de familia, por hogar) / *ġizya*, y los propietarios de fincas a contribución territorial / *vectigal* / *ḥarāġ*, tal como se desprende de los términos de la Capitulación de Tudmir<sup>68</sup>. Proceso recaudatorio generalizado implantado en todo Alandalús tras las actuaciones de Alaor / *al-Ḥurr*, Zama / *al-Samḥ*, Ambiza / *‘Anbasā*<sup>69</sup>. La cuestión es ¿estas medidas tributarias abarcaban y se aplicaron a las iglesias y a su personal? Por lo pronto, la no destrucción de los edificios culturales existentes –cristianos o zoroastras– era

62 *Memoriale*, III, 1.

63 *Memoriale*, I, 21; *Doc.*, 18.

64 *Indiculus*, 3, 18.

65 *Minhāġ*, 34-5.

66 *Memoriale*, I, 21.

67 Acerca de lo generalizado de su práctica cuando la ocupación, cf. CHALMETA, P.: *Invasión*, 203-11.

68 Cf. *infra*.

69 *Crónica* 754, 62, 64, 69, 74; CHALMETA, P.: «Los primeros 46 años».

cláusula general reflejada en múltiples capitulaciones<sup>70</sup>. En Alandalús, consta para las localidades cubiertas por el pacto de Teodomiro, aunque no aparece mencionada en la rendición / *ṣulḥ* de Mérida ni en la oscense. Esa permanencia de los edificios religiosos ¿conlleva que su personal estaba libre de capitación / *ḡizya*? Desde luego tal no había sido el caso de los monasterios de Mawṣil cuando capitularon<sup>71</sup>. En cambio la conquista de Aḡarbayḡān si «eximía a los niños, mujeres, enfermos y religiosos / *zamin* carentes de bienes»<sup>72</sup>. Cuestión matizada por Abū Yūsuf (113-82 H.): «el pago de la *ḡizya* no es exigible del indigente [que vive] de la caridad, ni del ciego sin oficio ni beneficio, ni del tullido que recibe limosnas, ni del paralítico. [Exención exclusivamente aplicable a los desprovistos, por cuanto] si se ha de percibir cuando la situación del paralítico, enfermo crónico o ciego es desahogada. Esto mismo se aplicara a los monjes / *murtahhabin*, *rubbān* [que viven en] conventos y quienes gozan de bienestar / *yasār* pagaran la *ḡizya*, mientras que los pobres [que subsisten de] las donaciones de los ricos no la abonaran. Otro tanto es de aplicación a aquellos cenobitas / *ahl al-ṣawāmi*’ ricos y desahogados que han traspasado sus bienes para mantenimiento del convento, sus frailes y acólitos, cuya *ḡizya* será recolectada por el superior / *ṣāhib al-dayr*; a no ser que el superior jure por Dios y por cuanto juran los de su religión no detentar nada de aquellos [bienes], en cuyo caso se le deja sin exigirle nada»<sup>73</sup>. Toda posible exención fiscal *de iure* se rige por criterios de índole exclusivamente económica.

Al principio / *li-awwal al-amr*, de resultas de las capitulaciones, ha quedado instituido

un sistema de reparto-recogida de la capitación *ḡimmī*, cuyos agentes recaudatorios son los representantes indígenas. Éstos –igual que antaño en Siria, Sawād, Ġazīra o Herāt– fueron los encargados de repartir el total del tributo / *ḡizya* exigido, «dividiéndolo equitativamente entre los habitantes del territorio»<sup>74</sup>. Pero... ¿*quis custodiet ipsos custodes*? porque dichos representantes-recaudadores son quienes: 1) fijan la nómina de contribuyentes 2) la cuota individual a entregar 3) la recaudan 4) establecen si han pagado o no 5) guardan la contabilidad 6) abonan al Estado el tributo global adeudado. Operaciones que se han realizado al margen de cualquier control control arabomusulman, excepto la recepción final de una suma de dinero. Tal era lo contemplado en la Capitulación de Tudmīr, lo encargado a Artobas, «representante / *zāim* de los indígenas, y perceptor de su tributo por cuenta de los gobernadores musulmanes / *mustabriḡ ḡarāgi-him li-umarā’ al-muslimīn*», siguiendo con los exceptores denostados por Eulogio, etc<sup>75</sup>. Cuando la ocupación, los invasores –desconocedores del censo– hubieron de fiarse de la declaración –interesada– de los poderes locales relativa al número de la población. Y no resulta arriesgado suponer que éstos –actuando como buenos cristianos– se ‘olvidaron’ de contabilizar a sus religiosos. Una omisión venial cuyo resultado tangible redundaba en una exención tributaria *de facto*.

Pero aquella transitoria situación inicial no podía prolongarse indefinidamente y fue pronto substituida por otra, perdurable, de ‘organización-explotación’ tributaria. Una vez afianzado el dominio político-militar, ya no resultaba imprescindible fiarse de las afirmaciones indígenas

70 Iglesias de Egipto, Damasco, Tiberias, Alepo, Ludd, Ba’labakk, Siria, ‘Ānāt, al-Ruhā, al-Raqqa, Armenia, Tiflis, Dabīl; Hill D., *Termination*, 22, 40, 101, 107, 110, 155, 158, 160, 169, 176, 185, 202; Balāḡurī, 1724, 202, 208 Templos del fuego de al-Rayy, Qūmis y Aḡarbayḡān. Balāḡurī, 317, 325.

71 Balāḡurī, 331.

72 Ṭabarī, 2662.

73 *Ḥarāḡ*, 70.

74 Ibn Sallām, 52; Balāḡurī, 405.

75 Cf. *infra*.

y se iniciara el establecimiento de instrumentos de control. Empezando por el acceso a la contabilidad mediante la famosa traducción al árabe del *dīwān* del Sawād y de Siria, ordenada por el califa ‘Abd al-Malik. Lo tardío de dicha traslación evidencia que los conquistadores tardaron 60 años en poder comprobar las cuentas y examinar el proceso recaudatorio de las provincias orientales del imperio<sup>76</sup>. En Alandalús, las autoridades musulmanas, ya asentadas, necesitaron un lustro escaso para empezar a establecer su propio censo-padrón de contribuyentes *dimmi*-es (sujetos al pago de la *ḡizya*) y catastro-recuento de fincas que devengan contribución territorial / *ḥarāḡ*. Medida iniciada por ‘Abd al-‘Azīz<sup>77</sup>, continuada por al-Samḥ «*Zama... ulteriolem vel citeriolem Iberiam proprio stilo ad vectigalia inferenda describit*» (actuación reflejada por todas las fuentes árabes), ‘Anbasa «*Ambiza... vectigalia Xpianis duplicata*», ‘Uqba «*Aucupa... descriptionem populi facere imperat atque exactionem tributi*», Yūsuf «*Iuzzif... descriptionem... residui populi facere imperat... Xpianis vectigalibus... a publico codice scriniarii demerent*»<sup>78</sup>.

Cuando la realización y establecimiento de esta *descriptionem populi* oficial hizo difícil se pudiera seguir disimulando aquella clerical evasión fiscal, los hombres de religión recurrieron a otro expediente: repartir su cuota en la masa de los tributarios cristianos. Solución coyuntural, cuya base socio-económica se vio paulatinamente socavada por el creciente proceso de islamización de sus fieles. Disminución numérica de la base productiva que, al incrementar la carga impositiva de los individuos restantes, reduciría el remanente disponible para donativos y enfriaría el fervor. Situación que se ve agravada por el creciente control estatal, coincidente con la rapacidad, afán recaudatorio y

de enriquecimiento personal de exceptores tipo Rabī‘, Samuel, Isaac *exceptoris rei publicae*, Hostegesis, Servando, Qūmis b. Antunyān. Tenemos indicios de que este proceso se había ido gestando durante los emiratos de al-Ḥakam y ‘Abd al-Ramān II, completándose durante el de Muḥammad. Precisamente aquel cuyo gobierno será sincrónico de «registrar [a todos los cristianos destituidos de la administración] en el censo tributario / *sub tributario censo praescribens*», y de que Hostegesis le presentase en 862 el padrón completo de los cristianos de su diócesis malacitana.

La carta de 828, dirigida por Ludovico Pío a los emeritenses, parece horquillar la supresión de aquellas antiguas exenciones tributarias *de facto*, disfrutadas por los clérigos, durante el emirato de al-Ḥakam. Al mencionar «la crueldad del rey Abdiraman cuya desmedida codicia por arrancaros vuestros bienes os tiene afligidos, [haciendo] lo mismo que hiciera su padre Abū l-‘Āṣī. Éste, al incrementar injustamente el censo del que no erais deudores / *qui injustis superpositionibus censum, cujus debitores non eratis* y exigir su pago utilizando la fuerza...» El «*census quod lunariter solvimus cum gravi moerore tributum*» deplorado por Eulogio y Leovigildo no es ninguna novedad; no pasa de ser la extensión –a todos– del tributo personal que siempre ha gravado al *dimmi* común. Pero ahora si afecta también a la ‘clase sacerdotal’, sometiéndola al rasero general. Y no parece mera casualidad que la inescapable obligación de este pago coincida cronológicamente con el nacimiento y desarrollo del movimiento anti-gobierno musulmán de ‘provocación martirial’... Dicho establecimiento de una efectiva recaudación tributaria sobre personas y edificios religiosos cristianos vino a concordar con un notable incremento de los recursos fiscales

76 Cf. *infra*.

77 Crónica 754, n.º 59 «*Per idem tempus... anno Arabum LXLVII, Abdellazis omnem Spaniam per annos tres sub censuario iugo pacificans*».

78 Crónica 754, 69, 74, 82, 91.

del emirato andalusí...<sup>79</sup> Tal vez no sea inoportuno señalar que, en 868, el gobernador Ibn al-Mudabbir duplicaba la cuantía del *ḥarāḡ* y *ḡizya* exigidos de los campesinos egipcios, haciéndola extensible a los clérigos<sup>80</sup>.

### ¿‘MOZÁRABES’?

Ha quedado flotando la cuestión de la denominación de este grupo de indígenas sometidos<sup>81</sup>. Los textos latinos solo mencionan la pertenencia confesional: *Xpianis*, *Christiani*, sin alusión racial ni lingüística alguna. Las fuentes árabes los conocen como pertenecientes a un credo distinto, son «nazarenos / *naṣrānī*», «asociacionista-polyteístas / *mušrik*». Jurídicamente, son «protegidos / *ḍimmī*, cubiertos por un pacto / *mu‘āhid*». Racialmente serían *rūmī*. También aluden a ellos como etno-lingüísticamente diferentes. Son *‘aḡam*, y su habla es la *‘aḡamiyya*, reconociendo así que forman no solo un grupo ideológico, sino también de raza distinta. Aparte designar al etnicamente no-árabe, el término *‘aḡam* conlleva (al igual que el griego *Barbaroi*) la idea de balbucear, chapurrar la lengua. Connotación lingüística que debía darse mayoritariamente en quienes tenían al «caldeo» como segunda lengua. Es de destacar que los componentes de dicho grupo de incipientes araboparlantes no recibían –dentro del ámbito andalusí– la denominación de *musta‘rab* / mozárabe<sup>82</sup>. Razón por la que Alvaro no utiliza este término cuando alude a «la lamentable arabización de los jóvenes»...<sup>83</sup> Incidentalmente, es de señalar que mientras los refugiados procedentes de la Frontera Superior

reciben la denominación geográfica de *Hispani*, los oriundos de las restantes regiones andalusíes son calificados con arreglo a criterios lingüístico-culturales. Singularidad a la que viene a sumarse un hecho llamativo dentro del contexto global del mundo islámico, esta referencia a ‘arabizado’, ‘arabizante’ fue una exclusiva de la Península. Nadie habla de *musta‘rab* alguno, procedente de las comunidades cristianas de Mesopotamia, Siria, Egipto, Ifrīqiya o Magrib... Así como el celtíbero inmigrante en país galo no es nunca tildado de «afrancesado», término reservado para el que, en Hispania, «gustaba de imitar a los franceses», es dislate histórico empecinarse en denominar ‘mozárabe’ a quienes no han salido de Alandalús.

La *Historia arabum* del arzobispo toledano Rodrigo Ximenez de Rada no les mencionaba. Cuando lo hace en su *De rebus Hispaniae*, III, c. XXII, alude a ellos como «*dicti sunt mixti arabes, eo quod mixti Arabibus convivebant*». Parece tratarse de un posible denuedo lanzado por un ‘cristiano viejo’ hacia quienes, tras la ocupación arabo-bereber, prefirieron permanecer en tierra infiel en vez de emigrar al Norte. Gentes que antepusieron sus intereses materiales a la ideología, optando por pactar, componer (y ‘colaborar’) con los invasores musulmanes. Pactismo que los convierte en de dudosa lealtad, por posible/probable contagio de lo arabo-musulmán, son parcialmente impuros, unos mestizos, *mixti arabes*, «arabizados». Desdeñosa interpretación que parece avalada por el cambio de la política de Alfonso VI para con los mozárabes toledanos tras la destitución de Sisnando Davidiz (a instancias de los cluniacenses y del papa Gregorio VII,

79 Cf. *infra*.

80 Hacia más de un siglo que se había acabado la exención monjil. Circunstancia que Papaconstantinou A., «Between *umma* and *dhimma*», vinculaba con el embrocamiento de los conventos y aceleración de la islamización.

81 LAPIEDRA, E.: *Cómo los musulmanes llamaban a los cristianos hispánicos*.

82 CHALMETA: «Mozarabe» in *E.I.* s.v.. Tanto Eulogio como Alvaro se habrían sentido insultados si alguien se hubiera atrevido a llamarlos así.

83 *Indiculus*, 314-5. «*Heu pro dolor, legem suam nesciunt Xpiani et linguam propriam non advertunt Latini, ita tu omni Xpi collegio vix inveniatur unus in milleno hominum numero qui salutaris fratri possit rationaviliter dirigere litteras, et reppetitur absque numero multiplices turbas qui erudite Caldaicas verborum explicet pompas...*».

decidido a extirpar aquella *superstitio toledana*). Más duro aun será el trato que Afonso Henriquez reservará, tras la toma de Lisboa, a *Christianorum gentem, quos vulgo mozarabes vocitant, inibi sub ditione paganorum detentos*<sup>84</sup>.

La otra interpretación, carente de connotación valorativa, sería la de ‘arabizado’, en el sentido de arabo-parlante. Constituiría una auto-designación de los interesados, que lo tendrían a gala por ser ‘diploma de lengua’ avalador de su elevada categoría intelecto-cultural o de su maestría y buen hacer técnico. Tal sería el caso de la primera mención conocida, un documento leonés circa 1024, aludiendo a *muzaraves de rex tiraceros*.

Volviendo a estos indígenas sometidos andalusíes parece obvio que, cuando menos en una primera fase, su habla reflejase un deficiente conocimiento del árabe, traduciéndose en errores de pronunciación, escaso vocabulario, incorrecciones gramaticales y ‘concordancias vizcaínas’. Que ese era sentir general –o cuando menos el de al-Ḥušanī, cuyo acerrimo partidismo por los árabes y odio a los muladíes eran públicos y notorios– queda de manifiesto en la siguiente anécdota. «Cuando el lector [del texto enseñado] cometió un barbarismo / *marrat min al-qāri lahna*, al-Hušanī preguntó sarcásticamente ¿de dónde ha salido semejante [dislate]?; no te parece propio de un ovetense?»<sup>85</sup>. Desgraciadamente, los tratados de *lahn al-amma* no han conservado la mención de cuales eran estos errores y si existían faltas sistemáticas que les fuesen propias (como la de los moriscos, incapaces de pronunciar correctamente cebolla)

## LOS DATOS HISTÓRICOS

Es sabido que la mazyor parte de Hispania se sometió por acuerdo de capitulación, mediante pacto de *dimma*<sup>86</sup>. Empezando por Fuente de Cantos, y Toledo que se entregó / «*urbem regiam usque inrumpendo adiacentes regiones pace fraudifica male diverberans*»<sup>87</sup>, reconociendo obligaciones monetarias. Quizás en condiciones sugeridas por Oppas «se concertaron con los Moros, obligandose a pagar los tributos que pagavan a los Reyes Godos, y que se quedassen en su lugar y bienes»<sup>88</sup>. Es decir adquiriendo el estatuto de «protegido / *dimmi*» que les permitía conservar creencias, leyes y jerarquías religiosas. «*Postquam vero urbs regia fuit non irruptione, sed foedere ab Arabibus occupata, quod tamen foedus Sarraceni postea irruperunt, clerus et Christiani eiecti cum aliis qui in Hispaniis servituti barbaricae mancipati elegerunt degere sub tributo, permissi sunt uti lege et ecclesiasticis institutis, et habere pontifices et evangelicos sacerdotes*»<sup>89</sup>. También se sometieron el valle del Jalón, Zaragoza, Aragon, las gentes de Ğilliġiya<sup>90</sup>. «Nadie les salía al paso como no fuera para pedir la paz / *illā talab al-sulḥ*» o «*pacem nonnulle civitates que residue erant iam coacte proclamitant*»<sup>91</sup>.

Los firmantes fueron los poderes locales: laicos, de índole político-militar o grandes terratenientes (el señor de Ecija, Tudmīr, Casius, etc.) y autoridades religiosas. Empezando por Oppas, que rindió Sevilla e intervino en la entrega de Toledo. «El mal arzobispo Oppas se avia fingidamente con los Christianos, y les aconsejaba que se rindiessen con razonables partidos, hasta que Dios mejorase los tiempos, que el, y sus parientes

84 MOLÉNAT, J-P.: «La fin des chrétiens arabisés d'al-Andalus».

85 Ḥušanī, *Fuqabā*, 126; señalado por MOLINA, L.: «Un árabe entre muladíes», 345.

86 Op. cit., 206-13.

87 *Crónica 754*, ed. Gil n.º 43 / ed. Lopez Pereira n.º 54.

88 SANDOVAL, *Cinco obispos*, f. 82.

89 *Rebus*, IV, iii.

90 De seguir a BRAMON, D.: «Hacia interpretación... *S.r.ṭāniyah*» señalando la relativa frecuencia de la confusión gráfica de Ğilliġiya con Ğil.liq / el Gallego, dicha alusión se circunscribiría a la Frontera Superior...

91 CHALMETA, P.: *Invasión*, 179-80, 188-9.

avian hecho lo mismo por vivir, y esperar coyuntura para librarse de aquellos barbaros»<sup>92</sup>. M. Ación ha subrayado como esta cooperación se plasma en «la sintonía de la jerarquía eclesiástica y poder islámico, prácticamente en todas las épocas... Tenemos constancia de establecimientos árabes en todas las sedes episcopales de época visigoda... Simbiosis *āmīl*-obispo explicativa del trato infligido por Munuza a Nambadus de Urgel, y que Carlos Martel destruyese y quemase, en 737, las iglesias episcopales de Bézier, Agde, Magalona y Nimes por su lealtad a Córdoba»<sup>93</sup>.

Volviendo a las consecuencias económicas de estos pactos / *ṣulḥ*, *muṣālahā*, el de Mérida constituye un buen ejemplo de ‘compra’ del cese de hostilidades / *hudna*, *amān* en un momento concreto. Está bien documentado<sup>94</sup>, reflejando la ‘falsilla’ de lo que fue entonces la norma general aplicada en Alandalús. «Los emeritenses, advirtiendo la inviabilidad de seguir resistiendo indefinidamente, quieren conseguir un cese de hostilidades / *da‘ā al-qawm ilā l-salam*, *ṣulḥ*, propósito que intentaron conseguir en sus tres inútiles entrevistas con Mūsā. Pasmados por el alheñado de barba y cabello de éste, terminaron acordando darle cuanto pedía / *na‘tīhi mā ya‘alu-hu*. [La compra emeritense del fin del asedio y] cese de hostilidades fue rubricada / *akmalū ṣulḥa-hum* por su entrega a los musulmanes de los bienes de los muertos el día de la emboscada, los de los huidos a Galicia, así como los bienes y alhajas de las iglesias, e todo el aver de los clérigos»<sup>95</sup>. La versión de *Ahbār*, 18 puntualiza: «los bienes de muertos y huidos son para los musulmanes, mientras los bienes y

alhajas de las iglesias son para Mūsā». Efectuado este pago, es cuando los emeritenses «*interposito tamen pacto, ut salvis rebus recederunt et personis*», obtienen un contrato de protección/conservación de vidas y bienes / *dimma*, condicionada al pago del tributo / *ṣūliḥū ‘alā l-ḡizya*<sup>96</sup>. Desconocemos su cuantía, pero parece lógico suponer que lo aplicado en Alandalús se movería en la horquilla de máximos y mínimos del standard. Está claro que dicha ‘compra del cese de hostilidades’ nunca fue oferta de los vencidos (a la que se resistieron mientras pudieron), sino exigencia *sine qua non* del vencedor. Rescate cuyo cumplimiento ha sido paso previo para poder acceder a la segunda fase, la que completa la avenencia, permitiendo el establecimiento de unas relaciones duraderas, anualmente renovables, de *dimma*. A mayor abundamiento, nunca un solo pago inicial ha sido considerado jurídica, ni tributariamente, suficiente para instaurar y mantener permanentemente un pacto de protección, renovándolo *sine die*.

La llegada de Mūsā y del *ḡund* árabe conducirán al establecimiento general de un sistema administrativo-fiscal basado en la recaudación periódica de tributos (estipulados o no en los pactos firmados con los indígenas). Imposición que, para las dos fuentes contemporáneas y no arabo-musulmanas, es lo que verdaderamente rubrica el final del régimen anterior / «... *regnum Gothorum... apud Spanias... per duces sui [Ulit] exercitus nomine Musae/Muze adgressus edomuit et regno abiecto/ablato vectigales fecit*»<sup>97</sup>. ¿Quiénes fueron los sujetos fiscales? La obligación tributaria señalada recae sobre todo

92 SANDOVAL, *Cinco obispos*, f. 82.

93 «Poblamiento indígena en al-Andalus».

94 *Rasis*, 76-8; *Ahbār*, 16-8; *Iftiāh*, 10; *Šabbār*, 22; *Kāmil*, IV, 564-5; Nuwayrī, 28-9; *Bayān*, II, 14-5; *Nafḥ*, I, 270-1; *Primera Crónica*, n.º 562.

95 Algo que guarda un cierto parecido con «la obligación de entregar el tesoro de Kisrā» impuesta al *marzubān* de Marw al-Rūd, cf. Tabarī, 2897.

96 *Rebus*, III, xxiv; *Fath*, 11 (restituyendo Mérida en lugar del manifiestamente errado Toledo).

97 *Byzantia-arabica*, 36; *Crónica 754*, Gil n.º 36 / Lopez Pereira, 51. La evidente coincidencia casi literal de ambos textos no disminuye el valor de su aceptación por el segundo, que lo hace suyo precisamente por considerarlo reflejo exacto de la más importante secuela de la ocupación.



sometido varón, adulto (mayor de 14 años) y apto al trabajo; está pensada en términos de ‘cabeza de familia’ o de ‘unidad de producción’. Aunque no lo diga expresamente, está excluyendo a «las mujeres, niños, ancianos decrepitos, impedidos / *muq'ad*, ciegos, enfermos crónicos / *zamin*, perturbados, esclavos e indigentes»<sup>98</sup>.

Las sumas recaudadas de los sometidos eran reunidas en bolsas, cerradas por un alambre, una tira de cuero, un cordel, selladas por un precinto de plomo, indicando su proveniencia: gente de / *ahl Isbīliya, Bāḡā*<sup>99</sup>. Así mismo, los precintos alusivos al *fay Allāh* aluden a ingresos procedentes de tierras sometidas.

Tras el primer año / *li-awwal al-amr* de conquista-despojo bereber y los dos de gobierno de Mūsā, esbozando la instauración de un régimen fiscal estable, es cuando se va a extender y desarrollar la organización tributaria. Se empieza a hablar –y a diferenciar entre– impuesto territorial / *vectigalia* / *hāraḡ* y personal, de capitación / *census* / *diagrafē, andrismos, kefalē* / *ḡizya 'alā riqāb al-nās, al-ru'ūs, al-ḡamāḡim*. 'Abd al-'Azīz, hijo y continuador de la política paterna, «aseguró su dominio, enderezó los asuntos y guardó las fronteras [de Alandalús]. Durante su emirato fueron conquistadas muchas ciudades que habían quedado [sin reducir] «*Abdellazis omnem Spaniam per annos tres sub censuario iugo pacificans*»<sup>100</sup>. Ximenez de Rada parece referirse a este completado de la política de Mūsā. «*Arabes enim, quae [civitas] vi non poterant subiugare falso foedere deceperunt. Oppa filio Egicae Hispalensis episcopo suadente, ut subiecti Arabibus*

*vicerent sub tributo ... et tali fraude Arabes fere omnia occuparunt*»<sup>101</sup>.

Estamos ante un sistema recaudatorio basado sobre la tributación *dimmi*. «*Praefacerunt itaque Sarraceni in singulis regionibus praepositos, qui a pauperibus, vinitoribus et agricolis christianis, quos sub tributo permiserant permanere census colligerunt et tributa*»<sup>102</sup>. El grueso de la base recaudatoria gravita evidentemente sobre los productos de la tierra (léase *hārāḡ*), los *tributa* son prestaciones en especie, mientras el *census* / *ḡizya* corresponde a una capitación, que había de abonarse en metálico. En este sentido es de señalar que la fiscalidad regular introducida, gravando a todos los sometidos, lo fue en forma progresiva / *paulatim*. Resulta imposible evaluar el monto de la recaudación dineraria, pero si debió traducirse en floreo de las escasas cantidades de oro en poder de las clases rurales, aquellos *pauperibus, vinitoribus et agricolis*.

#### 'Abd al-'Azīz b. Mūsā

Ya vimos que la mayor parte de Hispania se sometió por capitulación, mediante pacto de *dimma*: figura jurídica de un tipo de contrato cuyas obligaciones generales son conocidas, aunque pueda contener cláusulas particulares<sup>103</sup>. Nos ha llegado el texto de la «Capitulación / *'aqd / kitāb al-ṣulḥ* de Teodomiro», fechada en *raḡab* 94 / abril 713; recogido por al-Ḍabbī, al-Rāzī, al-'Uḍrī, al-Ġarnāṭī y al-Himyarī; al-Ruṣāṭī señalaba la

98 Figuran como expresamente exentos en el *ṣulḥ* concedido por 'Amr b. al-'Āṣ a los egipcios (analizado por Gasco J., «Arabic taxation») o el de 'Iyād b. Ḡanm a la gente de al-Ġazīra, 'Uṣmān b. Ḥunayf en el Sawād; el de 'Utba b. Farqad en Aḡdarbayḡān mencionaba también a los enfermos, apud Hill D., *Termination*, n.º 13-4, 67, 219, 234, 468. Cf. *supra* lo tocante a la tributación de sacerdotes y monjes en Alandalús.

99 IBRAHIM, T.: «Nuevos documentos» sugiere corresponden al pago de la *ḡizya*. Pero, en ningún caso pueden corresponder a un sello personal demostrativo del hecho que su portador había satisfecho la capitación (cosa excepcional para uso de gente necesitada de poder desplazarse durante un largo periodo).

100 *Crónica 754*, Gil, n.º 51/ Lopez Pereira, 59.

101 *Rebus*, III, xxii; IV, iii; *Hª Arabum*, 252.

102 *Crónica 754*, 51/59; *Rebus*, IV, i.

103 Cf. *E.I.* s.v. y *supra*.

104 CARMONA, A., «Una cuarta versión de la capitulación de...»; Pocklington R., «El Pacto de Teodomiro...».

zona cubierta<sup>104</sup>. *Crónica 754* subrayaba su imperecedera e inmutable vigencia: «*Theudimer, ... pacem cum eis [Arabum] federat habiendus ... et pactum, quem dudum ab Abdilaziz acceperat, [Amir Almuminim] firmiter ab eo reparatur. Sicque hactenus permanet stabilitus, ut nullatenus a successoribus Arabum tante vim proligationis solvatur*»<sup>105</sup>.

«En el nombre de Allāh, el Clemente, el Misericordioso.

Escrito de ‘Abd al-‘Aziz b. Mūsā b. Nuṣayr a Tudmīr b. Ġabdūš:

[Tudmīr] depone las armas / *nazala ‘alā l-sulḥ* [quedando cubierto] por el pacto / ‘*abd* de Allāh, Su garantía y la de Su profeta -q.D.b.s.-

Ni él ni ninguno de sus compañeros será antepuesto, postergado ni despojado de su hacienda<sup>106</sup>.

No serán muertos, reducidos a cautiverio ni separados de sus hijos y mujeres.

No serán obligados [a renunciar] a su religión, incendiadas sus iglesias ni despojadas de sus objetos de culto.

Siempre que observe y cumpla las [obligaciones] que le hemos estipulado, la capitulación cubre siete

ciudades: Orihuela, *B.l.n.t.la*, *Laqant*, *Mūla*, *B.q.s.ra* / Begastri (Cabezo de Roenas), *Iyyub* (Tolmo de Minateda), Lorca<sup>107</sup>.

No ha de dar cobijo a esclavo fugitivo nuestro ni a enemigo nuestro alguno, ni dañar a persona cubierta por nuestro aman, ni encubrir noticia de enemigo que hubiese llegado a su conocimiento.

Sobre su [persona] y la de sus compañeros [pesa la obligación de] entregar anualmente un dinar<sup>108</sup>, cuatro modios<sup>109</sup> de trigo, cuatro modios de cebada, cuatro *qisṭ* de arrope / *ṭilā’*, cuatro de vinagre, dos de miel y dos de aceite.

Al colono / ‘*abd* [le incube] la mitad de lo [enunciado].

Actuaron de testigos de este [escrito]: ...»<sup>110</sup>.

Su comparación con los anteriores *ṣulḥ* orientales revela que: la formulación –con ligerísimas variantes– de «estar cubierto por un contrato divino / ‘*abd Allāh*, Su garantía y la de Su profeta» constaba ya en la capitulación de Jerusalén y de al-Ḥīra<sup>111</sup>. La casi obviedad del mantenimiento de vidas y bienes de los vencidos es una constante que se observaba en las capitulaciones de múltiples localidades de Egipto,

105 Ed. J. Gil n.º 47 / Lope Pereira, n.º 87; CHALMETA, P.: *Invasión*, 207, n. 455-6.

106 El grafema *m-l-k* admite una doble lectura. Si se opta por *mulk* aludiría a su «poder» y habría de entenderse «no será desvirtuido de su autoridad/soberanía». Nos hemos decantado por *milk*, avalado por «e que oviesen sus eredamientos como los avian» de *Moro Rasis*, confirmado por *Rebus* que habla de bienes «*ut salvis rebus recederunt et personis*».

107 Acerca de su identificación/localización cf. Gutiérrez S., *La cora de Tudmir*, 227 ss, «Histoire et archéologie», 206.

108 Carmona A., «Doctrina sobre la *ḡizya*», 101, fiandose de la edición del «Manuscrito de Copenhague. Versión facticia e interpolada por Gabriel Rodríguez de Escabias en 1645» de la *Crónica del Moro Rasis*, 359. ha optado erróneamente por aceptar: «que obiessen su aver como la avian assi en el campo como en las villas, e que cada uno de los que en ellas morassen le diese la mitad de la diezima parte que al año su hacienda valiese, e mas quatro almudes de trigo e quatro de ordio, e miel e azeite una parte señalada». Ignorando las versiones castellanas de *Memoria*, 79; *Crónica de 1344*, 154 (ms. U. «diese un maravedi e quatro fanegas de trigo e quatro de çevada e quatro cantaras de vinagre e una de miel e otra de azeite»; para ms. M. «un maravedi e quatro almudes de trigo e quatro de ordio e quatro almudes de vinagre e un almud de azeite»; Sandoval, *Cinco obispos*, 83; *Cronica Geral*, II, 345-6. Coincidentes con todas las versiones árabes (‘Uḏrī, Ruṣāṭī, Ibn al-Ḥarrāṭ, Ḍabbī, Ḥimyarī, Ġarnāṭī) que hablan del pago de un dinar. Pago monetario similar al que figuraba en todos los tratados de *ḡimma* orientales. Suponer que «avidos de botín» conquistadores impusieron a los sometidos una tributación mitad de la que obligaba a los propios vencedores es impensable. No se conoce paralelo alguno de *ḡizya* de medio diezmo, ni sería de recibo aducir el trato excepcional concedido a los Banū Ṭāḡlib, pues siendo árabes, el califa ‘Umar les autorizó a pagar un doble diezmo en substitución de la capitación de un no-árabe que consideraban humillante.

109 La capacidad del modio rondaba los 90 ± 100 l. (de leerse almud sería de 0’5 a 1’05 l) y la del *qisṭ* podía ser de 476, 1.070 o 2.140 g. Según al-Maqrīzī contenía 2.106 l (1.930 g) de aceite. Cf. *infra*.

110 Cf. CHALMETA, P.: *Invasión*, 208-10; Gutiérrez S., «La materialidad del Pacto de Teodomiro»; Canto A., «El Pacto de Tudmīr»; Pocklington R., «El Pacto de Teodomiro»; y CHALMETA, P.: «Los primeros 46 años», 72-82.

111 Ṭabarī, 2405; Abū Yūsuf, 83-4.

Siria y al-Ġazira<sup>112</sup>. Menos frecuente resultaba la mención de no alteración de sus creencias y conservación de sus iglesias<sup>113</sup>. A diferencia de los emeritenses que «pleitearon que le diessen [a Mūsā] todo el aver de los muertos, et de los feridos, et de las iglesias, et de lo que en ellas estaba, ansi como piedras preciosas et otras nobles cosas; et todo el aver de los clérigos», los de Tudmīr consiguieron que «sus iglesias no fuesen despojadas de sus objetos de culto».

En cambio, la imposición de pequeñas obligaciones 'informativo-colaboracionistas', cautelares en un contexto de ocupación todavía no firmemente afianzada, no era cosa desconocida<sup>114</sup>. Estipular un doble pago, en monedas y productos agrícolas, fue cláusula impuesta a diversas localidades<sup>115</sup>. Supone el establecimiento de una tributación 'mixta', acumulando una aportación, cifrada en su valoración monetaria, por fuego/cabeza de familia con otra, agro-territorial. Utilizando la terminología romano-bizantina serían *capitatio* y *annona* o, con arreglo al vocabulario arabo-musulmán cuya vigencia se está imponiendo: *ġizya* y *ħarāġ*.

### al-Ĥurr

La llegada de al-Ĥurr b. 'Abd al-Raĥmān al-Taqaḥī, acompañado por numerosos contingentes / *ṭalī'a*, obligó a buscar recursos para su mantenimiento. «...et este Alohor era por Mirabomelin proveedor, et receptor de todos

sus derechos que él avia en Espanya». Las medidas adoptadas afectaron con inflexible dureza a correligionarios y a *dimmi*-es. «*In Spaniis vero Alaor supra iam dictus patriciam Cordobam obseditans Saracenorum disponendo regnum retemptat atque resculas pacificas Xptianis ob vectigalia thesauris publicis inferenda instaurat*»<sup>116</sup>. «*Huius tempore Alaor per Spaniam la-certos iudicum mittit, atque debellando et pacificando pene per tres annos Galliam Narbonensem petit et paulatim Spaniam ulteriorem vectigalia censiendo componens*»<sup>117</sup>. «*Alohor, quem Hipaniae praefecerat, ut Narbonensem Galliam devastaret, et citeriorem Hispaniam, in qua Christiani aliqui rebellaverant, subiugaret. Qui et predictam Galliam et utramque Hispaniam, vi, fraude et deditone receptans vectigali subdidit servituti... Alohor Cordubam retemptavit et Christianos ibidem degentes emunctos usque ad exinanitionem extreme virtutis tyrannide coartavit*»<sup>118</sup>. Transcurrido un septenio desde la conquista, el gobierno de al-Ĥurr coincide cronológicamente con la sumisión de Huesca<sup>119</sup> y parece extensible -y generalizable- a los territorios del norte de la Península. «Entre godos y sarracenos se desarrolló fuerte guerra por siete años. Pero tras estos 7 años circulan embajadores entre ellos, y así llegaron a un pacto firme y al acuerdo inmutable de que se desmantelarían todas las ciudades y habitarían en las aldeas y lugares, y que todos los de su gente elegirían de entre ellos mismos unos condes que

112 Constan las de Miṣr, Siria, Damasco, Tiberias, Alepo, Ludd, Buṣrā, Ġazza, Fiḥl, Ba'labakk, al-Ruhā, Ĥarrān, Sumaysāt, al-Raqqa, apud Hill D., *The termination of hostilities*, n.º 10, 19, 20-2, 100-1, 107, 110, 158, 160, 165, 169-70, 174-6, 184, 211-24, 219.

113 Egipto, Siria, Damasco, Tiberias, Alepo, Ludd, Ba'labakk, 'Ānāt, al-Ruhā, al-Raqqa, al-Ĥira; op. cit. N.º 22, 40, 101, 107, 110, 155, 158, 160, 165, 169, 176, 185, 202, 210, 219, 297.

114 Lo hubo en Siria, al-Ġazira, Iraq, Iran y Aqarbayġān : Dulūk, Ra'bān, 'ānāt, al-Ruhā, Ullays, al-Ĥira, Ĥurra Sābūr, Iṣfahān, al-Rayy, Māh Bahrāḍān, Sāmaġān, Herāt, Aqarbayġān, Qūmis, Ġurġān, al-Bāb, Mūqān, apud op. cit. n.º 173, 185, 202, 210-1, 280, 288, 297, 374, 392-4, 404, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472.

115 Egipto, Siria, Damasco, Ĥimṣ, Tiberias, Ĥamā, Antioquia, Ġazza, Fiḥl, al-Raqqa, al-Ruhā, al-Ġazira, op. cit. n.º 10, 16, 18, 21, 35-6, 49, 105, 141, 145, 152, 172, 174-5, 204, 211, 219-20, 225.

116 *Crónica 754,53/64; H<sup>a</sup> Arabum*, x.

117 *Crónica 754, 52/62*.

118 *H<sup>a</sup> Arabum*, x.

119 'Uḍrī, 57.

reunirían los pechos del rey entre todos los habitantes de la tierra»<sup>120</sup>.

La organización tributaria precisaba de la elaboración previa de un catastro / *vectigalia censiendo componens* o, utilizando la nueva terminología oficial / *zimām al-ard*, siquiera embrionario, y un censo poblacional. Quizás hubiera una normalización –al alza– de los pagos a efectuar por las zonas dominadas, implícitamente aludida en la acusación de incumplir los términos acordados para Toledo / *foedere ab Arabibus occupata, quod tamen foedus Sarraceni postea irruerunt*<sup>121</sup>.

Especialmente distorsionador resultaba el erróneo entendimiento de la frase esencial: *resculas pacificas Xpianis ob vectigalia thesauris publicis inferenda instaurat* / «[al-Ḥurr] impone a los cristianos [la entrega de aquellos] tributos en especie [a los que venían obligados] por pacto, como contribución para incrementar los ingresos del Tesoro»<sup>122</sup>. *Resculas* encubre un calco lingüístico, un arabismo ‘de oídas’ (facilitado por el parecido fonético entre el latín *res* / «bienes» y el árabe *rizq*). Restitución fonético-asimilativa de *rizq*, *arzāq* / entregas en especie, provisiones que los sometidos habían de abonar anualmente, además del tributo en moneda<sup>123</sup>. Pese a su engañosa apariencia de diminutivo latino, no son «cosillas» y su peso económico no tiene nada de ‘pequeño’ para el contribuyente / *Christianos ibidem degentes emunctos usque ad exinanitionem extreme virtutis tirannide coartavit*<sup>124</sup>.

Dichas *resculas* si son contractualmente «*pacificas*», en tanto en cuanto el compromiso de su entrega ha sido el instrumento que ha permitido el cese de hostilidades.

### al-Samḥ

Todas las fuentes mencionan las medidas administrativas tomadas por al-Samḥ b. Mālik al-Ḥawlānī (100-2). «[Zama ]..., *ulteriore vel citeriore Iberiam proprio stilo ad vectigalia inferenda describit. Praeda et manualia, vel quidquid illud est quod olim praedabiliter indivisum retemptabat in Hispania gens omnis Arabica, sorte sociis dividendo, partem reliquit militibus dividendam ...*»<sup>125</sup>.

El desarrollo administrativo-fiscal andalusí requiere la utilización de un catastro / *zimām al-ard*, siquiera embrionario, y un censo poblacional. Catastro de las tierras conquistadas cultivadas por los indígenas (a cambio de entregar el tercio o el cuarto de su producto, igual que en Ḥaybar)<sup>126</sup> y registro de las fincas en poder de los conquistadores (sujetos a tributación musulmana). Cada uno en su propio libro, aunque su registrador fuera único. Reforma administrativa que ha sentado las bases del futuro *vectigalia Xpianis duplicata* de ‘Anbasa. Consecuencia de una reforma fiscal que afecta tanto al censo de los «protegidos / *dimmi*-es» como a la ‘normalización’ de su tributación, fue el incremento de las entradas ‘indígenas».

120 *Crónica Albeldense*, 183/258 «...super pactum firmum et verbum inmutavile descenderunt, ut... et castris et vicis habitarent et unusquisque ex illorum origine de semet ipsis comites eligerent, qui per omnes habitantes terre illorum pacta regis congregarentur».

121 *Rebus*, IV, iii.

122 Matícese el «impone a los cristianos pequeños impuestos de paz con tal de aumentar los ingresos del fisco» de Barceló M., «La más temprana»; Lopez Pereira J., *Crónica* n.º 64. Pero deséchese totalmente el injustificado «mandó devolver a los cristianos los bienes de que habían sido desposeídos en tiempos de paz»; Florez H., *España sagrada*, X, 236; Simonet F., *Hª mozárabes*, 154.

123 *Cf.*, *supra*.

124 *Hª Arabum*, x. *Cf. supra* las cantidades que habían de abonar los cubiertos por el pacto de Teodomiro.

125 Seguido por *Hª Arabum*, XI «Zama... proprio stilo descripsit vectigalia Hispanorum et, quod prius indivisum ab Arabibus habebatur, ipse partem reliquit militibus dividendam, partem fisco de mobilibus et immobilibus assignavit, et Galliam Narbonensem divisione simili ordinavit...»

126 *Rihla*, 112, 116.

## ‘Anbasa

‘Anbasa b. Suḥaym continuó las campañas transpirenaicas de al-Samḥ y su labor recaudatoria «... *anno Arabum centesimo tertio, Ambiza cum gentes Francorum pugnas meditando et per directos satrapes insequendo ... nonnullas civitates vel castella dimutilando stimulat sicque vectigalia Xpianis duplicata exagitans fascibus honorum apud Spanias valde triumphat*»<sup>127</sup>. Fructíferas aceifas –donde las condiciones de la rendición de Carcasona parecen un calco de la emeritense<sup>128</sup>– que plantean el problema de circunscribir el «*vectigalia Xpianis duplicata*». Frente a la propuesta de M. Barceló limitándolas a la Septimania y Galia Gótica<sup>129</sup> parece más lógico entender que: durante el gobierno de ‘Anbasa, y de resultados de las campañas de sus *directos satrapes*<sup>130</sup>, la suma total de los ingresos tributarios andalusíes se vio ¿metafóricamente? *Duplicata*.

## Yahyā b. Salama

La peculiar sintaxis del enrevesado estilo de *Crónica 754* ha contribuido a promover una interpretación diametralmente opuesta a los hechos narrados. «*Saracenus Iaie ... terribilis potestator fere triennio crudelis exestuat atque acri ingenio Ispaniae Saracenos et Mauros pro pacifis rebus olim ablatis exagitat atque Xpianis plura restaurat*»<sup>131</sup>. Las *pacifis rebus* reproducen las *resculas pacificas* de al-Ḥurr y es evidente que hay una recuperación / *restaurat*. El problema radica en la identidad del grupo favorecido. Nadie

parece haber advertido que: a) estamos ante la descripción de las sucesivas fases de un proceso de implantación, afianzamiento y sistematización fiscal tendente a aumentar los ingresos b) siendo *Crónica 754* marcadamente filocristiana, las medidas tomadas por el Poder eran valoradas en función de su impacto –favorable ≠ desfavorable– sobre los indígenas. Entones ¿como interpretar negativamente ese –supuesto– «devolver muchas cosas a los cristianos»?<sup>132</sup> Lejos de ser ningun *terribilis potestator, crudelis, acri ingenio* su benefactor sería juzgado muy favorablemente. Obviedad que indica quienes son: autor, sujeto pasivo y sentido de las acciones descritas.

«Yaḥyā... durante 3 años persigue cruelmente a los sarracenos y bereberes andalusíes [para recuperar cuanto] se habían apoderado, [procedente de los anteriores] pactos tributarios [indígenas] en especie, restableciendo muchas [de las obligaciones fiscales] cristianas». En términos de mecánica fiscal ¿porque debería Yaḥyā «devolver muchas cosas a los cristianos»?<sup>133</sup> *Saracenos et Mauros* han estado desfalcando cantidades adeudadas al fisco, pero esto no significa que perteneciesen legalmente a los cristianos. Y mucho menos que se les retornase los importes defraudados. No existía razón jurídica para regalar a los cristianos aquellos tributos indebidamente desviados por la *ahl al-fath*. Ni antes ni ahora Hacienda ha mostrado especial proclividad a retornar al contribuyente lo adeudado en concepto de impuestos, especialmente en un contexto de procurar un aumento y afianzamiento de sus ingresos...

127 *Crónica 754*, n.º 60/74.

128 Cf. *supra*.

129 «La primerenca organitzacio».

130 Dichos *satrapes* (que forman un grupo distinto de los *Arabes* y de los *Mauri*) podría ser término utilizado para designar ‘tropas auxiliares’ indígenas hispánicas que se hubiesen apuntado para reanudar la política visigoda en la narbonense...

131 *Crónica 745*, n.º 61/75; *Historia Arabum*, XI «*Yahye dicebatur, et erat filius Çaleme. anno regni Arabum CVIIº. Et fuit terribilis potestator, et regnavit duobus annis, et dimidio; homo acri ingenii, crudelis domini tamen iustitie intendebat, nam Arabes sive Mauros, qui res pacificas abstulerant, Christianis coegit debite restaurare*».

132 Siguiendo a Florez, Simonet, Barceló, Lopez Pereira, Manzano.

133 Simonet, *Mozárabes*, 157; Lopez Pereira J., *Crónica* n.º 61/75; Barceló M., «La más temprana».

## Ibn Qatan

Las fuentes latinas lo enjuician muy negativamente, pintando un cuadro de «país [antaño] floreciente, arruinado sin esperanza de recuperación», «irrefrenable codicia y abusos de los recaudadores», recurriendo a «argucias, infamias, injusticias, prestaciones forzosas, devastaciones sin provecho alguno»<sup>134</sup> aludiendo a un evidente agravamiento de la situación socio-económica de los sometidos. Algo que no sería excesivamente legal y, mucho menos 'limpio', cuando la primera providencia de 'Uqba, su sucesor en el cargo, fue cortar con la «política de su antecesor, al que encarceló, castigando duramente a sus recaudadores / *precessorem vinculo alligans, iudices ab eo prepositos fortiter damnat*». Hasta el extremo que *H<sup>a</sup> Arabum* establecía un nexo causal entre la «*vox Christianorum, que ad aures Domini ascendebat contra tirannum*» y el que el califa decidiese destituir al gobernador ...

## 'Uqba

«Administrador correctísimo e irreprochable, justísimo, excelente y alabada conducta. Los 'protegidos' son juzgados con arreglo a sus leyes, «*neminem nisi per justitiam propriae legis damnat*». 'Uqba *'adala fi l-harāğ wa ġayri-hi*<sup>135</sup> / adopción de equitativas medidas fiscales. *Certe dum cerimonias legis exaggerat, descriptionem populi facere imperat atque exactionem tributi ardue agitat ... fiscum ex diversis occasionibus promptissime augmentavit*. Rápido enriquecimiento fiscal, consecuencia de una actualización del censo (por tanto de la *ğizya*), y de la correcta imposición de las fincas cultivadas por protegidos. *Descriptionem populi* hecha

con propósito recaudatorio y pensada en términos de capitación / *ğizya*. Es probable que se refiera, más que a lo abonado por cada 'cabeza de familia', a la suma global asignado a su comunidad. Tributo establecido en función de una capacidad fiscal proporcional al número de sus componentes, por lo que es necesario conocer su magnitud para calcular la cuantía de la asignación exigible. Cualquier disminución de la población sometida = unidades de producción repercute en una mengua de lo recaudado en concepto de capitación. Reducción que, posteriormente, obligará a Yūsuf a efectuar una actualización del censo, *descriptionem... residui populi facere imperat ... Xprianis vectigalibus ... gladius iugulaverat, a publico codice scrinariii demerent*».

## Ta'laba

En un ambiente de inseguridad, *tunc cum intestino furore omnis conturbaretur Spania*, donde la existencia -y retribución de los sirios- resultaba aleatoria, se encuadra que el «jefe de los arabes andalusíes / *sayyid al-'arab bil-Andalus wa... sādāt al-mawāliyy*» anduviesen tan faltos de recursos como para ir a pedirle a un *'ağam*, un *dimmī*, les hiciera merced de tomarlos por aparceros de alguna de sus fincas<sup>136</sup>. Un episodio en el que Maymūn (y los demás sirios) van a solicitar de Artobas «confíame una finca / *tu'ṭinī dzay'a* que cultivaré con mis manos y de la que te entregaré lo que corresponda, quedándome con lo que de derecho sea ... a medias / *i'timaru-hā bi-yadī wa awdi ilay-ka al-ḥaqq min-hā wa aḥudu al-ḥaqq ... munāṣafatan*». A lo que el visigodo responde –en términos de explotación de villa tardo-romana (que no practica el colonato parcial)– «No, por Dios que no me place confiarte

134 *Crónica 754*, n.º 66/81; «... *repperit omnibus bonis opimam et ita floride ... per quattuor annos inrogat petulantiam, ut paulatim labefacta et diversis ambagibus maneat execata. Iudicesque eius precepti cupiditate ita blandiendo in eam eam inrogant maculam, ut non solum ex eo tempore declinando extet ut mortua, verum etiam a cunctis optimis maneat usqueaque privata adque a recuperandi spe omnimode desolata*».

135 *Fath*, 29.

136 *Ifitāḥ*, 38-40. Los solicitantes fueron el asceta Maymūn, y los jefes: Abū 'Uṣmān, 'Abd Allāh b. Ḥalīd, Abū 'Abda, Yūsuf b. Buḥt, al-Ṣumayl b. Ḥātim.

una finca [en régimen de aparcería], a medias». Y llamando a un apoderado suyo, le ordenó: ‘entregale el cortijo que está sobre el río Guadajoz con cuantos bueyes, ganado y siervos contiene / *idfa' ilay-hi al-mağšar ... wa mā fi-hi min al-baqar wal-ğanam wal-'abīd ...* cien<sup>137</sup> fincas / *diyā'*, diez a cada uno de los *šāmiyyūn* [que acompañaban a Maymūn] ... *Ṭurruš* (Cortijo del Aire) a Abū 'Uṭmān, *al-Funtīn* (La Esperanza/ Frontil)<sup>138</sup> a 'Abd Allāh b. Ḥālid y la *'Uqdat al-zaytūn* / El Olivar de Almodóvar a al-Šumayl». Que este traspaso gratis de bienes *dimmī*-es a manos sirias fuese ‘espontaneo y voluntario’ es mera conjetura, máxime teniendo en cuenta la posterior ‘expropiación’ realizada por 'Abd al-Raḥmān<sup>139</sup>. Más bien parece que, ante un educado atraco o cortés chantaje, un «avisgado en asuntos mundanos / *min 'uqalā' al-riğāl fi 'amr dunyā-hi*» optó por ‘regalar’ antes de que le quitasen. Si damos por buena la cifra de 1.000 fincas como patrimonio de Artobas, el ‘pellizco’ ha sido del 10%. Está tocando a vísperas de la ‘expropiación’ de 4/5 de sus tierras a manos del Inmigrado.

Esta oferta de establecer un contrato de colonato parcial será desechada –en pro de mantener la continuidad del sistema de explotación tardo-romano– pero si se aplicó en las fincas donadas a los sirios, donde los antiguos siervos visigodos pasaran a ser considerados como *muza-ri'*, ascendiendo a un *status* de colonato parcial, de aparcerero. Novedad que afecta exclusivamente a fincas (sirias recién adquiridas y probablemente también a las de los baladíes); observese

que lo solicitado y donado no fueron *qarya* sino *day'a*<sup>140</sup>. Pero el conocimiento –y presencia– de este ‘modelo’ debió contagiarse a las propiedades colindantes de los grandes terratenientes indígenas, provocando un descontento y paulatino abandono de su fuerza de trabajo; consecuencia de transfuguismos a fincas ‘árabes’ (donde la exacción de renta sería menor<sup>141</sup>) y por emigración a las ciudades. Proceso que, al erosionar su base económico-social, desembarcará durante el emirato en las tensiones de los propietarios ‘mártires suicidas’<sup>142</sup>.

### Abū l-Ḥaṭṭār

Este gobernador desembarcó en una situación de guerra civil, resultante del enfrentamiento armado de las opuestas exigencias de dos grupos a los que, simultáneamente, había que contentar... Las fuentes árabes convergen en subrayar la importancia que revestía la solución del ‘problema sirio’. «Nada antepuso [Abū l-Ḥaṭṭār], en su gobierno de Alandalús, a la dispersión / *tafriq* de los árabes sirios –quienes se habían adueñado del país– [apartándoles] de la sede del poder / *dār al-imāra*, Córdoba, que no les podía soportar...»<sup>143</sup> Las modalidades de su aplicación local fueron consensuadas con «Artobas, *qūmis al-Andalus*, responsable de los indígenas sometidos y recaudador de su tributo para su [posterior entrega] a los gobernantes musulmanes que, desde su inicio, se lo había indicado / *ašāra... li-awwal al-amr*»<sup>144</sup>.

137 Como no se nombra más que a 5 pedigüenos, lo donado sería 50 y no 100 fincas... También cabe sospechar que, al igual que se hiciera con Maymūn (cortijo sobre el Guadajoz + Qal'a Hazm), a cada uno se le entregase dos fincas. Un despiste del copista sería el responsable de multiplicar por diez la magnitud del regalo...

138 Identificaciones que me fueron señaladas por mi llorado amigo prof. M. Ación.

139 Cf. *infra*.

140 Cosa que parece indicar que lo importante en aquel entonces era la finca y no la agrupación aldeana de sus cultivadores; cuando menos en todo lo relativo al patrimonio de Artobas, *Iftitāh*, 36-8.

141 Precedente de la atracción que producen la justicia y escasas cargas / *'adli-hi wa ḥusni sirati-hi wa qillati taḥāmuli-hi* de al-Surunbāqī sobre los campesinos de Sa'īd b. Mālik y Yaḥyā b. Bakr; *Muqtabas*, V, 68. O la situación similar que provocará las fricciones entre Zankī y Timurtāš.

142 Cf. *supra*.

143 *Fath*, 35; *Iftitāh*, 19; *Ḥulla*, I, 61; *Kāmil*, V, 273; *Iḥāta*, I, 103; *Nafḥ*, I, 237.

144 Ibn Ḥayyān, apud *Iḥāta*, I, 103; *Iftitāh*, 5 parece aludir a este asesoramiento.

Estamos ante la famosa dispersión / *tafrīq* de los sirios por Alandalús: el *ḡund* de Damasco en la provincia de *Ilbīra*, el de *Himṣ* en Sevilla y Niebla, el de *Qinnasrīn* en Jaén, el de Jordania en Reiyo-Málaga, el de *Filasṭīn* en Sidonia-Jerez-Algeciras, el de *Miṣr* en Osonoba-Beja y parte en Tudmīr. «Éstos son los establecimientos / *manāzil* de los árabes sirios, que no [se entreveraron] con los baladíes excepto en Osonoba, Beja, Niebla y Sevilla»<sup>145</sup>. Implantación que, aparte orillar Córdoba, no afecta a la Frontera Superior (árabe), las comarcas castellano-extremeñas (bereber), las toledanas (arabo-bereber), ni se superpone a la zona levantina. Las provincias asignadas a los belicosos *Šāmiyyūn* van a adquirir el status de *kūra muḡḡanada*, reflejando así su ‘militarización’.

Si el establecimiento de los sirios «no había de atentar contra las [propiedades] detentadas por baladíes y bereberes» parece difícil se les pudiera otorgar tierras; lo asignado tuvo que ser rentas, por imposibilidad material de dotarles de concesiones territoriales<sup>146</sup>. Lo que se les entregó fue el precedente del «feudo de bolsa» o «feudo de soldada» europeo. Diversas fuentes reflejan como la retribución del remanente de las antiguas tropas de Balḡ saldrá de los *dimmi-es*<sup>147</sup>. «[Abū l-Ḥaṭṭār] entregó / *ḡā’ala, aqṭā’a* a los [sirios] el tercio de [la tributación que cargaba sobre] los bienes / *amwāl* de los indígenas sometidos en [concepto de] medio de vida / *tu’matan*, sin quitar a los árabes baladíes del primer ejército nada de sus posesiones».

Enfrentémonos a un texto importante, enrevesado y a todas luces corrupto<sup>148</sup>: «*Athanaildus post mortem ipsius [Theudimer] multi honoris et magnitudinis habetur. Erat enim omnium*

*opulentissimus dominus et in ipsis nimium pecunie dispensator. Sed post modicum Aloo zam rex Spaniam aggrediens nescio furore arreptus non modicas iniurias in eum intulit, et ter nobis milia solidorum damnabit. Quo audito exercitus, qui cum duce Belgi advenerant, sub spatio fere trium dierum omnia pariant et citius ad Aloo zam cognomento Abulcathar gratia revocant diversisque munificationibus remunerando sublimant».*

¿Quién era este «muy honorable y magnífico» personaje, el «más opulento y esplendido de todos», con liquido suficiente para abonar de una tacada «27.000 sueldos [de oro]», entregados al gobernador Abū l-Ḥaṭṭār, con quien mantenía tan buenas relaciones pese a haber sido *nescio furore* maltratado? Tanta nobleza, cargos, riqueza, liberalidad y conexión con la máxima autoridad político-administrativa andalusí parecen aludir a un hijo de Witiza, en su función de «*qūmis al-Andalus*, jefe de los indígenas protegidos, recaudador de su tributo para su [entrega] a los gobernantes musulmanes»,... y protagonista de la «donación de Artobas»<sup>149</sup>. Dilucidar quien es el aludido –y pagador– no es punto baladí por su trascendencia económica. Si fue Athanaildus, los 27.000 *solidi* habrían salido de la cora de Tudmīr<sup>150</sup>. En cambio, de identificarlo con Artobas, dicha suma se está refiriendo al conjunto de Alandalús, o cuando menos, a aquellas coras por donde se van a dispersar y asentar los sirios, transformándose en provincias militarizadas / *kūra muḡḡanada*.

*Quo audito exercitus, qui cum duce Belgi advenerant, sub spatio fere trium dierum omnia pariant... diversisque munificationibus remunerando sublimant* ha de entenderse: «Cuando [la noticia de aquel pago] llegó a oídos de [los componentes

145 *Iftitāh*, 20; *Fath*, 36; *Hulla*, I, 61-2; *Kāmil*, V, 491; *Bayān*, II, 33; *Iḥāṭa*, I, 103; *Nafh*, I, 237; *Moro Rasis*, 90.

146 Cf. *supra*; CHALMETA, P.: «Concesiones territoriales».

147 *Iftitāh*, 20; *Fath*, 36; *Hulla*, I, 63; *Kāmil*, V, 491; *Bayān*, II, 33; *Iḥāṭa*, I, 102-4; *Nafh*, I, 237; *Moro Rasis*, 90.

148 Lopez Pereira, *Estudio crítico*, 40-3, 110 ya lo advirtió. Añádase que el gobernador aparece una vez como *nescio quo furore arreptus* y otra *solicite sibi commissam curat gerere patriam*; su nombre fluctúa: *Aloo zam*, *Aloozam cognomento Abulcathar*, *Alhozan nomine Abulcathar*.

149 Cf. *supra*.

150 Acerca del área cubierta, cf. el gráfico de S. Gutiérrez, «De Teodomiro», 249, 253.



del] ejército que había venido acaudillado por Balğ, en tres días se lo repartieron, engrandeciéndose con diversas esplendidas remuneraciones<sup>151</sup>. [Éxito de lo aconsejado por Ardabasto/Atanagildo que no hizo sino] confirmar la estima en la que Abū l-Ḥaṭṭār tenía a aquel». Disiento de la meliflua visión de quienes (Simonet, Lopez Pereira, Barceló, Manzano, Gutiérrez) creen que «los colonos egipcios, cuyo afecto se había granjeado el Príncipe cristiano... sintieron tanto aquella injusticia que se apresuraron a remediarla... pagándolo todo y reconciliándole...»

Aclarado el significado del párrafo, confirmando que la remuneración de los sirios corría a costa de la tributación *dimmi* entregada al Estado, tiene el valor de suministrar una cifra concreta. «*Aloozam rex Spaniam aggrediens ... in eum intulit, et ter nobis milia solidorum dam-nabit*». Si «el jefe de los indígenas protegidos y recaudador de su tributo para su [entrega] a los gobernantes musulmanes» hubo de abonar 27.000 D., ello implicaría que el monto total de carga fiscal de los protegidos ascendía a 27.000 x 3 = 81.000 D. anuales<sup>152</sup>.

### Yūsuf al-Fihri

«*Iuzzif ab omni senatu palatii..., mirifice ut senior et longevus patrie adclamatur in regno...Iste descriptionem ad suggestionem residui populi facere imperat atque ut eos, quos ex Xpianis vectigalibus*

*per tantas eorum strages gladius iugulaverat, a publico codice scriniarii demerent licet peculando sollicitate imperat*»<sup>153</sup>. Revisión a la baja del censo poblacional-tributario indígena, tanto si seguimos estando en función de la primitiva estimación global de la capacidad fiscal del grupo (organizada y repartida interna y autonómicamente por sus dirigentes)<sup>154</sup> o de una imposición personal, capitación / *ğizya* propiamente dicha. Se hizo a petición de los interesados «*ad suggestionem residui populi*», que no quieren seguir pagando por los muertos. Bajas resultantes de los ‘daños colaterales’ causados por los pasados enfrentamientos entre sirios y baladíes, a las que habría de sumarse la falta de ingresos consecuencia de las privaciones de «los años del Barbate».

### EMIRATO

Casi todos los datos económicos relativos a la época de los gobernadores procedían de la inestimable *Crónica del 754*, que se detiene antes de historiar el emirato, sin que ninguna fuente nárabe la releve.

En una formación tributaria, el grueso de los ingresos estatales era directamente proporcional al resultado del producto de la imposición fiscal ejercida. Huelga repetir aquí el análisis de los ‘precedentes’ y grandes rasgos del nuevo sistema tributario que la conquista implantó acá<sup>155</sup>, ciñéndonos al de los datos históricos conservados.

151 Notése el paralelo entre el «*diversisque munificationibus remunerando sublimant*» y la descripción de Ibn Hayyān: «[con esto los sirios] se instalaron, sosegaron, prosperaron, engrandecieron y enriquecieron / *nazalū wa sakanū wa iğtabatū wa kaburū wa tamawwalū*», en *Iḥāṭa*, I, 103.

152 De aceptar la afirmación de Ibn Muzayn, recogida por *Rihla*, 112 «Mūsā dejó a los esclavos más bastos sobre el *ḥums* para que lo cultivasen y entregasen el tercio de sus productos a los musulmanes» tendríamos que lo concedido a los sirios sería 1/9 del producto total de las tierras sometidas. Ello supondría una producción ‘cristiana’ de 81.000 x 3 = 243.000 D. Una cifra que no desentonaría con la afirmación de al-Maqqarī: «[Un historiador] ha recogido que, antiguamente / *qadīman*, la cuantía del *ḥarāğ* de Alandalús pagado a los monarcas Omeyas era de 300.000 dinares de dirhemes andalusíes por año fiscal». Pero téngase en cuenta el *caveat* antedicho, acerca de si aquellos 27.000 D. correspondían a la sola cora de Tudmīr, a todo el territorio andalusí, o cuando menos, a las coras donde se asentaron los sirios.

153 *Crónica 754*, n.º 75 / 91.

154 Confirmado por el precinto de *ğizya* de la comunidad judía de Tiberias: *ḥātim kūrat Tabariyya / yahūd Tabariyya*, posterior a la reforma de ‘Abd al-Malik, cf. Amitai-Preiss N., «A poll tax seal of Tiberias», «Umayyad lead sealings» que me fue señalado por mi amigo T. Ibrahim.

155 CHALMETA, P.: «Derecho y práctica fiscal musulmana: el primer siglo y medio».

*‘Abd al-Raḥmān al-Dāḥil (138-72 / 756-88)*

Siendo Alandalús una formación tributaria, los ingresos son proporcionales al producto de la imposición fiscal ejercida<sup>156</sup>, cuya recaudación implica la existencia de catastro y registro, continuación de los que ya existían anteriormente<sup>157</sup>. En 138, Abū ‘Uṭmān ‘Abd Allāh era *ṣāhib azimmat al-ard wal-ḥarāğ*. Lo que implica la existencia de un registro de las tierras musulmanas y otro, distinto, de las propiedades de los indígenas sometidos al pago del impuesto territorial. Al año siguiente, «[El Inmigrado], tan pronto hubo afianzado su poder en Alandalús, se apresuró [a llamar] a los supervivientes de su dinastía, los Banū Marwān, [y allegados] para que se reunieran con él... durante el 140 llegaron de Oriente numerosos Omeyas. El emir les instaló, honró, dio el gobierno de las coras, y concedió grandes mercedes»<sup>158</sup>.

Política de acogida y establecimiento de tantos familiares, allegados y *mawālī* que produjo un considerable incremento de los gastos, solventados por un aumento de la presión fiscal. Tras haber tenido que recurrir a despojar parcialmente a los musulmanes, era impensable que parecida medida no fuese aplicada a las posesiones de su mayor fuente de ingresos: los ‘protegidos’ / *dimmi*-es. Es probable que fuera durante el gobierno de Abū l-Ḥaṭṭār cuando se empezó a simplificar, uniformizándolo, el status de las tierras indígenas, que van a ser ‘jurídicamente’ tenidas todas por conquistadas. Ello supone el incumplimiento y anulación de las cláusulas

pactadas para las zonas ocupadas *ṣulḥan*, (legalmente constitutivas de *fay’ lil-muslimīn*). En consecuencia, pasan de sometidas a la primitiva tributación consensuada, fija e inmutable, a ‘reconvertidas’ en tierras adeudoras de *ḥarāğ*, cuya cuantía es incrementable a voluntad del Estado... Naturalmente, los afectados lo tomaron por lo que era: el incumplimiento de los convenios / «*rupto foedere*» de «*pactum... firmiter... permanet stabilitus, ut nullatenus a successoribus Arabum tante vim proligationis solvatur*», «*pactum firmum et verbum inmutabile*»<sup>159</sup>. Tampoco fue pequeña la reducción (tras una fase de incautación total) del patrimonio territorial de Artobas, posteriormente sufrida a manos del emir ‘Abd al-Raḥmān, al que acusó de «haberle despojado de sus fincas, incumpliendo los tratados de sus ancestros sin que hubiese mediado falta mía / *ḥulta baynī wa bayna diyā’i ḥālafta ‘uhūd ağdādi-ka fīy bi-lā danb yuğibu dālīka*»<sup>160</sup>. Despojo que no podía por menos de provocar el resentimiento de los grandes propietarios afectados / *kāna al-nās yankarūnā-hā ‘alay-hi* (entre los cuales estarían Alamundo y Romulo, hermanos de Artobas y demas latifundistas)<sup>161</sup>. Atendiendo a razones, el emir redujo el alcance de aquella drástica medida, devolviéndole 20 fincas<sup>162</sup>. Aplicando el principio *ḥaldūnī* de dividir por diez las cifras exageradas, («1.000 fincas» de Artobas), lo incautado sería los 4/5 de un centenar. A las tierras ‘sometidas’ se les ha aplicado el baremo clásico que regula el porcentaje que, en el reparto del botín conseguido por fuerza de armas, corresponden al Estado

156 Esto es lo único que más o menos conocemos; lo cual implica se nos escapan los ingresos derivados de la minería y, los procedentes del ‘capitalismo de estado’ aplicado en los ‘dominios de la corona’.

157 Cf. *supra*.

158 *Nafḥ*, IV, 46; *Fath*, 59; *Abḥār*, 95; *Bayān*, II, 49-50; *Nafḥ*, IV, 46.

159 *Rebus*, III, c. XXII; *Crónica 754*, 48/87; *Crónica Albeldense*.

160 Confirmando que, cuando la conquista, había mediado pacto con los witizanos.

161 Cabe preguntarse si *Moro Rasis*, 93 «Et despues que esto ovo tomado a los moros, et fue señor de todo, començo con los christianos guerra et movio de Sevilla, et vino a tomar a Veja, a Eborā, a Santaren, a Lisboa, et a todo el Algarbe» no encierra una alusión a dichas confiscaciones.

162 *Ifritāḥ*, 37-8. Caso de dividir por 10 la sospechosa (e increíble) cifra de 1.000 fincas constitutivas del patrimonio de Artobas, el Estado se habría quedado con el 4/5 de sus dominios. Tal vez sea mera casualidad, pero entonces resultaría que se ha aplicado el mismo baremo a las tierras de los descendientes de la *ahl al-fatḥ* que a las posesiones de los sometidos...

frente a los conquistadores... No hay razón para excluir la zona levantina de la aplicación de estas medidas, que no dejarían de provocar la disconformidad y resentimiento de Atanagildo de Tudmīr. Desafecto que explicaría su pasividad o apoyo encubierto, durante el 161-2, ante el desembarco y movimientos de las tropas de ‘Abd al-Raḥmān b. Ḥabīb al-Fihri al-Ṣiqḥabī<sup>163</sup>. Estas incautaciones disminuyeron la capacidad económica del grupo aristocrático de los grandes terratenientes indígenas y acelera el proceso de inmersión de los campesinos de estas antiguas posesiones visigodas en la formación social islámica andalusí.

*Chronicon Moissiacense* recoge: «En 793... reinaba en Hispania Exam, hijo de Abderraman Ibin-Mavia. Este Ibin Mavia había vencido a Iusseph Ibin Abderaman, al que mató así como a sus hijos, reinando en España 33 años y 4 meses. Fue más cruel que todos los reyes sarracenos que antes que él había habido en España. Mató con diversos tormentos a innumerables sarracenos y mauros; ordenó amputar manos y pies al hijo de su hermano paterno<sup>164</sup>, quemándole [después] en una pira. Oprimió a los cristianos y judíos de España, exigiéndoles tales tributos que [para pagarlos tuvieron que] vender a sus hijos e hijas como esclavos; y los pocos [cristianos y judíos] que quedaban [vivos] estaban debilitados por la penuria, quedando toda España abatida y despoblada [de resultas de esta] opresión suya<sup>165</sup>. Advertido el manifiesto victimismo del

texto, y su afán por diabolizar al emir, no deja de constituir un reflejo de algo cierto: el mencionado agravamiento de la carga fiscal impuesta a los sometidos.

### Hišām (172-80 / 788-96)

Alabado por su estricta e irreprochable aplicación de la legalidad canónico-tributaria, puesto que «percibía el azaque según las normas, gastandolo con arreglo a derecho / *qabaḍa al-zakawāt min ṭurqi-hā wa waḍā’a-hā fi ḥaqqi-hā*»; tocante a los sometidos solo tenemos la afirmación de que el emir continuó la política de su padre, calificada de ‘fiscalmente opresiva’. «*regnavit Exam filius eius pro eo, fecitque malum sicut fecerat pater eius*».

### al-Ḥakam (180-206 / 796-822)

Ha pasado a la posteridad como «el del Arrabal» por su implacable represión de aquella sublevación. Sangriento motín propiciado por haber instaurado una sonada e impopular «imposición de diezmos sobre los cereales / *tawzīf’uṣūr al-aṭ’imāt*, como tributo anual fijo / *wazīfan muḍḍan lil-sinīn*, sin [haber mediado] valoración previa de la cosecha / *ḥarṣ al-ḡalla*, ni [ajustarse a] las normas canónicas / *ḥudūd šar’iyya* [del azaque], medida que les resultaba gravosísima... y que afectó a todas las gentes de su capital y coras del reino»<sup>166</sup>. Carecemos de cifras

163 *Abḥār*, 110-1; *Bayān*, II, 57-8; *Kāmil*, VI, 36. Disiento de *Mozárabes*, 243 donde Simonet cree que «Abderrahman halló pretexto para tan inicuo despojo en la expedición del Siclabi». Dicha confiscación no fue posterior sino anterior en década y media, propiciando aquella hospitalidad y ayuda prestada por Atanagildo de Tudmir al agitador ‘abbási.

164 Parece hay que entender así -conforme a la realidad histórica- un texto cuya extraña redacción podría inducir a interpretarlo como «su hijo y su padre y su hermano».

165 *Chronicon Moissiacense*, 300. «Anno 793... *His temporibus regnabat in Spania Exam, filius Abderraman Ibin-Mavia. Iste Ibin-Mavia debellavit Iusseph-Ibin-Abderraman et occidit eum et filios eius, regnavitque pro eo in Spania annis 33 menses 4. Hic crudelior omnibus regibus Sarracenorum fuit qui ante eum fuerunt in Spania, diversis cruciatibus interemit innumerabiles Sarracenos et Mauros, filium quoque patris sui, fratrem suum, truncatis manibus et pedibus igni cremare iussit. Christianos in Spania et Iudaeos in tantum tributa exigendo oppressit, ut filios suos et filias suas atque mancipia venderent, et pauci relictos penuria afficerentur; et per pressuram ipsius tota Spania conturbata et depopulata est. Mortuus est autem Ibin-Mavia, et regnavit Exam filius eius pro eo, fecitque malum sicut fecerat pater eius*».

166 *Muqtabas*, II, 109 r, 110 r; *Kāmil*, VI, 209 lo fechaba en el 198; *Nihāya*, XXIII, 106-7. *Dīkr*, 105 lo daba correctamente como: «el primero que elevó [la cuantía de] los diezmos [percibidos] por cuenta de la administración, [cantidades que]

relativas a la magnitud de éstos *‘uṣūr, aṣār* pero se les alude siempre en plural, evidenciando que superaban al duplo (que habría exigido un dual) del *‘uṣr* canónico. Parece lógico suponer que se ha triplicado la cantidad inicial, estableciendo su cuantía en el 30% para cultivos de secano y el 15% para los de regadío<sup>167</sup>. Viniendo después de la carga [fiscal] / *tahāmul* [¿urbana?] que había provocado un levantamiento popular contra el zabazoque cordobés del 190, este nuevo decreto, cuya implantación se habrá de fechar entre el 191 y 202, desencadenó el violento estallido de la sonada Revuelta del Arrabal. Algo que sugiere que dichos sublevados, al margen de residir en la ciudad, serían también propietarios de pequeñas fincas agrícolas periurbanas<sup>168</sup>.

Se trataba de una imposición tributaria que pesara sobre los miembros de la población andalusí<sup>169</sup>, medida harto impopular, protestada, sangrientamente reprimida y... nunca derogada<sup>170</sup>. Es de señalar que el monto global de estos ‘diezmos’ parece igualar el del *ṭabl* de los neomusulmanes, por cuanto su hijo ‘Abd al-Rahmān «asignará al zalmedina cordobés unos emolumentos de 100 D. mensuales, 50 (a cuenta) de los *‘uṣūr* y 50 (a cuenta) del *ṭabl*»<sup>171</sup>. Al margen de su cuantía, viene agravada (y enconada) por

el status del encargado de su percepción: *Rabī‘ al-qūmis* [*‘āmil ahl al-dimma / mutawallī al-mu‘āhidīn min ahl al-naṣārā*] *iftirād al-mā‘ūwin wal-maḡārim ‘alā l-muslimīn*. «Investido del [cobro] de las contribuciones territoriales, impuestos y tributos personales, así como de [la gestión] de los demás asuntos administrativos / *al-ḥarāḡāt wal-ḡibāyāt wal-ḡizā’ wa sā’ir al-‘māl*». Inflexible recaudador que recurría a tan expeditivos métodos (para obligar a pagar al contribuyente), «que muchos murieron bajo las palizas y tormentos»<sup>172</sup>.

Cuando se estaba imponiendo mayor carga fiscal a los musulmanes, no cabía olvidarse de quienes no lo eran, exigiéndoles el correspondiente incremento tributario. El encargado fue uno de los suyos: *Rabī‘ al-qūmis*, recaudador de las contribuciones territoriales de los sometidos / *al-‘āmil ‘alā ṭubūl ahl al-dimma*<sup>173</sup>. «*Abolaz fecisse comperimus: qui injustis superpositionibus census, cujus debitores non eratis, sibi solvere cogebat, ... injustis censibus ac tributis...*»<sup>174</sup>. Justa o injustamente, Abū l-‘Āṣī, ha subido la anterior tarifa individual de capitación / *censum / ḡizya*, y elevado el monto de la contribución territorial / *tributis / ḥarāḡ*. Alguna base objetiva tendría la lastimosa situación de una grey devorada

anteriormente se invertían en abonar su soldada al ejército / *huwa auwal man rafā’a al-āṣār lil-maḡāzin wa kānāt qablahu taṣarrafa fī āṭā’ al-ḡund*. Todo lo opuesto a querer convertirlo en «el primero que condonó el impuesto del diezmo sobre los almacenes»...

167 Confirmado por el hecho de que lo emitido en 196 multiplica por tres las acuñaciones del 192-3.

168 Reklaityte I., *Vivir en una ciudad de al-Ándalus*, 267. «Las excavaciones arqueológicas del arrabal cordobés de Cercadilla evidencian un habitat de caseríos dispersos en un medio de huertas».

169 En términos fiscales, este baremo aplicado a los neomusulmanes/muladíes ha pasado a ser el mismo que el de los sometidos. Recuérdese que para Ibn Muzayn: «[Cuando la conquista], Mūsā dividió entre sus soldados... las tierras... pero dejó a los esclavos más bastos sobre el *ḥums*, para que lo cultivasen y entregasen el tercio de sus productos a los musulmanes». *cf. supra*.

170 Cuando su sumisión del 234, lo impuesto a los mallorquines (*Muqtabas*, II, 3; *Bayān*, II, 89) cargaba *‘alā ṭuṭ amwālihim wa anfusi-him*, lo cual parece indicar que se les aplicaría dicho baremo fiscal. Precisamente lo exigido por el emir Muḥammad a los emeritenses en 259 y en 273. Son una constante durante su gobierno como lo evidencian las múltiples alusiones de Ibn al-Qūṭīyya y muy especialmente la anécdota de Umayya b. ‘Īsā con Ibn Maṭrūḥ. El ‘regalo de feliz advenimiento’ de al-Munḍir a los cordobeses fue la supresión -momentánea- de *al-‘uṣūr wal-maḡārim*; evidenciando que constituían tributos de idéntica naturaleza extracanónica.

171 *Muqtabas*, II, 142 v.

172 *Muqtabas*, II, 174 r.; *‘Māl*, 15; *Dīkr*, 111.

173 *Muqtabas*, II, 115 r.

174 Florez, *España sagrada*, XIII, 416-7.

por la lobuna ansia tributaria / *pastorem gregi a lupis rapacibus disperso reformes* aducida por los obispos españoles para solicitar de Carlomagno mantuviese al adopcionista Feliz de Urgel en su sede<sup>175</sup>. No cabe duda de que, indiscriminada y equitativamente, el emir subió los impuestos «a todas las gentes del reino»<sup>176</sup>. Política fiscal cuya aplicación / *sub tributario censo* no dejaría de afectar también a los clérigos, que se verán incluidos en la norma general<sup>177</sup>.

#### ‘Abd al-Rahmān al-awsat (206-38 / 822-52)

Aunque la gente se hubiera creído que el fallecimiento del emir al-Ḥakam y la ejecución de Rabī, su almojarife recaudador de los censos, conllevaría la «supresión de todas aquellas subidas de los tributos primitivos, agobiantes gravámenes y entrega de heno para las monturas», no pasó de alivio coyuntural. No se instauró un nuevo sistema y consta se siguió aplicando lo anterior. El propio emir «reprobaba el proceder de Ibn Labīd por atreverse a incumplir una orden del imām al-Ḥakam, cuya senda tenemos a gala seguir y cuyas disposiciones [venimos] observando tras su fallecimiento»<sup>178</sup>. Continuismo corroborado, para los cristianos sometidos, por la carta de Ludovico Pío que afirmaba claramente: «tal como hiciera su padre Abū l-‘Āsī / *Sicut patrem ejus Abolaz fecisse comperimus*».

La descripción estadístico-fiscal de la cora cordobesa por al-‘Uḍrī<sup>179</sup> no reflejaba la cuantía de la tributación territorial (a pagar en metálico) por los *dimmi*-es. Cosa extraña por cuanto se acepta que, por aquel entonces, en la provincia capital del emirato, la población no-musulmana rayaba en la mitad de la musulmana. Las cordobesas tierras ‘protegidas’ debían pagar unos 30.000

D. Cifra que parece congruente con el arriendo de esta cora, ca. 238-57 / 852-71 en tiempos del emir Muḥammad, cuando el malvado «*Interea pestifer Serbandus ipse, succensus ignitis iaculis patris sui, consilio inito adversus Dominum et adversus corpus eius, quod est eglezia*», «se ofreció al monarca para abonarle 100.000 sueldos por recaudar la tributación de todos los cristianos cordobeses / *omnes xristianos prefate urbis patricie in centum milia solidos dari sibi postulavit a rege*». Oferta de un despiadado chupasangre «*ut eorum carnibus insatiabilis homicida se satiare et suos*» especulando con el pingüe beneficio que la operación le reportaría<sup>180</sup>. Lo elevado de esta cifra ha provocado la indignación de los historiadores (nacional-continuistas) que –pensando en exclusivos términos de *ḡizya*– hablan de «exorbitante presión fiscal, carga intolerable de los tributos», etc., olvidando ha mediado una rigurosísima actualización del censo (y del catastro). E ignorando que lo arrendado, lejos de limitarse al cobro de la capitación, incluía también la recaudación del *ḥarāḡ* de dicha comunidad... Comparando las cifras de los impuestos pagados por los musulmanes con las procedentes de la tributación *dimmi*, la diferencia no tiene nada de abismal. Los contribuyentes cristianos no eran privilegiados fiscales, pero tampoco su situación era comparativamente tan dramática como la pintaron F. Simonet & C<sup>o</sup>. Seguir empeñándose en achacar la conversión al Islam en términos exclusivos de «escape fiscal» parece presuponer en el colectivo cristiano una cierta propensión a «saltar del fuego para caer en la sartén» por la exigua magnitud del posible beneficio económico resultante de este paso. Ello sin contar que esa supuesta (y nunca cifrada) «exorbitante presión fiscal, intolerable carga tributaria» habría provocado un abandono masivo,

175 Apud Sénac Ph., *Charlemagne*, 151.

176 Aunque cabe sospechar que los ‘musulmanes viejos’ no estaban fiscalmente incluidos en «las gentes del reino», circunstancia que explicaría que fuesen quienes acudieron a defender al emir cuando la Revuelta del Arrabal.

177 Cf. CHALMETA, P.: *Historia socio-económica* (e.p.).

178 *Dīkr*, 118.

179 *Tarṣī*, 124-7.

180 Gil J., *Corpus scriptorum muzarabicorum*, II, 554; analizado *infra*.

y explosivo del cristianismo, mientras sabemos que el paso/conversión al Islam fue un proceso lento y gradual<sup>181</sup>.

Las afirmaciones de Leovigildo y Eulogio han de contextualizarse en la última mitad del emirato. Según el primero, «los cristianos andalusíes estaban todos los meses lunares sujetos a investigación y retención de [parte de] los ingresos de sus tierras». El segundo corrobora y carga las tintas, «con gran agobio hemos de pagar cada mes un tributo... difícilísimo para los necesitados»<sup>182</sup>. El total del importe de la deuda fiscal individual no se saldaba en un solo pago, su abono era escalonado, fragmentándose en 12 'cómodos' plazos mensuales. Ambos textos confirman que dicha percepción se hacía de acuerdo con el año musulmán / *hilālī*. La carta de 828, dirigida por Ludovico Pío a los emeritenses, aludía a «la crueldad del rey Abdiraman cuya desmedida codicia por arrancaros vuestros bienes os tiene afligidos, [haciendo] lo mismo que hiciera su padre Abū l-Āṣī. Éste, al incrementar injustamente el censo del que no erais deudores y exigir su pago utilizando la fuerza<sup>183</sup>, de amigos os tornó en enemigos, de súbditos obedientes en sublevados, quiso privaros de libertad y oprimiros con inicuos censos y tributos... virilmente resististeis su cruel avidez... Si vinierais a hospedaros en nuestro reino no estaríais sujetos a censo ni tributo alguno...»<sup>184</sup>. Textos donde el latín *census* y *vectigal* vierten el árabe *ḡizya* y *ḥarāḡ*. Parece que el *vectigal* también se pagaba mensualmente, cosa que supondría se abonaba en metálico y no en especie. Cosa no tan

extraña, por tratarse de un impuesto sobre la superficie, y constituiría otro factor diferenciador con el contribuyente muslim que tributaba una vez al año, abonando en especie / *wazīfa*, parte del producto de lo cosechado.

### MUḤAMMAD (238-73 / 852-86)

Eulogio subrayaba su avidez, contraponiéndola al proceder de su padre «El rey justo levanta su tierra, mientras que el hombre avaro la destruye. Éste, ardiendo con las inauditas antorchas de su codicia, ha recortado los suministros / *annonas* de los soldados, reducido los complementos / *donaria* de sus oficiales y disminuido la cantidad mensual de premios / *praemiorum*. Y, al ver que de los lugares vecinos se le entregan unos impuestos / *vectigalia* bien escasos y casi exigüos... Las ciudades y los pueblos se han visto inducidos y estimulados a la rebeldía por la maldad de sus merecimientos y no permiten que disfrute enteramente de los tributos / *tributis* de las provincias... y con el golpe de su poder nos aplasta como el barro de las calles. Su voluntad es favorecida por la maldad de algunos cristianos... quienes para obtener el privilegio de cobrar impuestos / *chirographa exigendi* compran al rey, con sus servicios y crímenes, al clero y a la comunidad de los fieles, cargando el cuello y agravando [la suerte] de los miseros con un insoportable peso de tributos / *importabili tributis*, maltratando diariamente al pueblo del Señor»<sup>185</sup>. Tal vez no hubiera recorte numérico de la cuantía de los suministros a los soldados,

181 CHALMETA, P.: «Conversión e Islam»; confirmado por Aillet C. (ed.), *¿Existe una identidad mozárabe?*; Valérian D. (ed.), *Islamisation et arabisation de l'Occident musulman médiéval*.

182 *De habitu clericorum* y *Memoriale sanctorum* en *Corpus*, II, 668, 385. «*inquisitio censuum vectigalis, quod omni lunari mense pro Christi nomine solvere cogimur, retinuerit*». «*quod lunariter solvimus cum gravi maerore tributum, ... egentissimae vitae laboriosum discrimen*».

183 Acerca de quienes son los afectados, cf. *supra*.

184 Florez, *España sagrada*, XIII, 416-7; «*Audivimus tribulationem vestram, multimodas angustias, quas patimini per crudelitatem regis Abdiraman, qui per vos per nimiam cupiditatem rerum vestrarum, quas vobis auferre conatus est, saepissime violenter oppressit. Sicut patrem ejus Abolaz fecisse comperimus: qui injustis superpositionibus census, cujus debitores non eratis, sibi solvere cogebat, ... injustis censibus ac tributis vos onerare, ... crudelitati atque aviditati eorum viriliter restitisti, ... absque census, vel tributo, immunes vos esse...*»; Simonet, *Hª mozárabes*, 313-4.

185 *Memoriale*, III, v.

pero si sufrieron una notoria baja de calidad. Cosa que se evidencia en la queja-reclamación de «Ibn Marwān y sus compañeros ante Hāšim, cuando le presentan el pan que se les había asignado, cuyo color parecía el de la brea, pidiéndole fuera substituido por otro más saludable / *ašlah*. Atrayéndose la irritada contestación: de este pan comen quienes son mejores que tu y todavía es demasiado bueno para lo que os merecís tu y tus compañeros ¿por qué razón tendríais que comer uno mejor?»<sup>186</sup>. Paralelo del trato idéntico aplicado a Ibn Ḥafṣūn, cuya deserción también provocó.

«Durante el emirato de ‘Abd al-Rahmān b. al-Ḥakam creció [el producto de] la recaudación y aumentaron los ingresos por contribución territorial. Se establecieron registros de las [diversas] administraciones donde se consignó la correcta cuantía de las contribuciones / *quwiyat al-ḡibāyāt bil-Andalus wa zāda māl al-ḡarāḡ wa uttuḡhidat azimmat al-dawāwīn al-latī ‘uqidat bi-hā al-wazā’if al-ṣaḡāḡ*». Incremento recogido por al-Šabīnāsī: «durante los días del emir ‘Abd al-Rahmān el dinero recaudado / *māl al-ḡibāya* creció hasta alcanzar 1.000.000 D. d. por año, mientras que [anteriormente] su producto / *muqtanā-hu* no excedía de 600.000 D cada año»<sup>187</sup>. Actualización administrativa e institución de registros que va a afectar a musulmanes y *dimmī*-es. La reforma provoca la puesta al día del censo y del catastro de las fincas de estos últimos, suprimiendo presuntas evasiones tributarias anteriores e imposibilitando ocasiones de futuros fraudes fiscal. Como era de esperar, los cristianos consideraron vejatorias unas medidas que, al cercenar olvidos y escapes, incrementaban de hecho su factura impositiva. Y, naturalmente, su aplicación resultó proporcionalmente más gravosa para las gentes de escaso nivel económico: *humillimis*,

*miserorum, pauperes, procul abest membris*. Éste es el contexto de la nueva situación socio-económica descrita por Alvaro, Eulogio, Sansón, reflejo y consecuencia de la actualización del censo de individuos sujetos a capitación / *ḡizya* / *censum* y de la puesta al día del catastro de las propiedades adeudadoras de contribución territorial / *ḡarāḡ* / *vectigalia*. Algo que está erosionando -y socavando- la base del poder socio-económico de los terratenientes cristianos...

Los datos reflejados por el abad Sansón<sup>188</sup> adquieren especial importancia al iluminar actos tradicionalmente estudiados de forma más emocional que objetiva. La tan denostada visita de Hostegesis a las iglesias de su diócesis tiene un claro objetivo fiscal, «*cepit singulorum Xpianorum nomina requirere et puerorum ac iubenum diligenter requisita*». Este recuento nominal [de los feligreses], introduciendo los datos de niños y menores –pero futuros contribuyentes– era paso previo e imprescindible para cualquier actualización de la nómina de los sujetos al pago de la *ḡizya*. Su consecuencia inmediata es que, al quedar debidamente empadronados, se les va a exigir la capitación / «*conprovinciales plebes ut censo publico ultra modum vexarentur civilis hostis expetiit*». Naturalmente, la actualización –y completado– de aquel censo convierte a Hostegesis en enemigo público... de cuantos se ven ahora abocados a tributar. Bien entendido que, como jefe y representante de su comunidad, el prelado era responsable jurídico y fiscal del pago íntegro de la suma total adeudada, teniendo que resarcir a Hacienda por cualquier disminución resultante de evasión tributaria... Explicando –sino justificando– la pública fustigación y paseo infamante de unos clérigos que no habían entregado al obispo la capitación adeudada<sup>189</sup>. Un hecho que pone de manifiesto

186 *Muqtabas*, II, 374-5; paralelo de la versión de *Ifritāḡ*, 93.

187 *Muqtabas*, II, 143 r. - v.; *Muḡrib*, I, 46; *Nafḡ*, I, 325.

188 *Scripta muzarabica*, II, 548-54.

189 «...*quum presidali manu fultus clericos in foro fecerit a militibus verberum ictibus sulcatos, decalbatos, per plateas sub voce preconia trai ac nudos ‘Hoc patiantur’ clamantes ‘qui episcopo non solvunt debitos census’*».

que, en Alandalús, los hombres de religión no estaban exentos<sup>190</sup>. La exhaustiva actualización de los sujetos a obligación tributaria personal, (incluyendo a muchos pobres) será así mismo el primer cuidado de Servando con los cordobeses: «*ut censo publico addicens miseros infinitum Xpianorum numerum prevaricationis dispendio subderet... vectigalia solvere Smaelitis regis compulit*». Todo ello encaminado a incrementar la recaudación fiscal «*thesaurus fisci initiatus est ampliare... et ditando palatia fisci videretur*». Cabe pensar que su afán recaudatorio pudo llevarle a ‘reclasificar’ fiscalmente a los *dimmi*-es, (‘ascendiendo’ a todo contribuyente a la categoría tributaria superior). Y tampoco cabe descartar llegase a infringir el requisito previo de «la capitación solo es exigible del varón, libre, puer, sano de mente y económicamente capaz», y tratase de cobrar a niños, ancianos, mujeres, inválidos, esclavos, mendigos, enfermos y perturbados mentales...<sup>191</sup>.

Esto en cuanto a la *ġizya*, pero la actualización afectó también a la contribución territorial, «creció el producto del impuesto sobre las fincas / *zāda māl al-ḥarāġ*...» Y los edificios religiosos no escaparon a esta puesta al día fiscal. Samuel, tío paterno de la madre de Hostegesis, la impuso en Elvira «*altariaque Dei vectigalia coegit exsolvere*». Servando «*Exin omnes basilicas urbis predictae [Córdoba] tributarias fecit esse*». Afirmaciones que obligan a plantearse si, anteriormente a la reestructuración administrativa de ‘Abd al-Raḥmān II, ¿iglesias y conventos estaban exentos de *ḥarāġ*?

En 94/713, cuando los emeritenses se rindieron «et pleitearon que diessen [a los

musulmanes] todo el aver de los muertos, et de los huidos, et de las iglesias, et de lo que en ellas estaba, anssi piedras preciosas et otras nobles cosas; et todo el aver de los clerigos / *amwāl al-kanā’īs wa ḥulya-bā*»<sup>192</sup>, el aver parece designar a los bienes inmuebles. Ciertamente que el Pacto de Teodomiro estipulaba «no serán obligados [a renunciar] a su religión, incendiadas sus iglesias ni despojadas de sus objetos de culto», pero de ahí no se deduce que sus fincas tuviesen un régimen distinto del de los demás propietarios de Orihuela, y no hubiesen de pagar... En cambio, cabe dentro de lo posible que los invasores, al haber tenido que recurrir a la colaboración de los ‘servicios administrativos’ episcopales, aportando el necesario censo de la población autóctona previo a la recaudación posterior, los preladados aprovecharan para conseguir su exención personal por los servicios prestados...<sup>193</sup> Aquello tal vez fuese coyunturalmente necesario cuando la conquista, pero tras siglo y medio de ocupación y gobierno arabo-musulmán ya no era imprescindible. Rebasada y extinta la fase en que todos los ingresos provenían del botín, la organización andalusí hubo de vivir de los impuestos. Empezando por la contribución territorial de las propiedades que sostenían *altaria*, *basilicas*, *eglesie* de Elvira y Córdoba. La medida sería de ámbito general *omnes basilicas urbis tributarias fecit*. El propósito es claramente responder a crecientes exigencias recaudatorias estatales, *thesauros fisci initiatus est ampliare*. Que es precisamente la situación en Málaga donde el obispo Hostegesis, lejos de mantenerse con donaciones, exige un tercio de la contribución que figura en sus registros<sup>194</sup>. La reforma administrativa de ‘Abd

190 Cf. *supra*. A diferencia de Egipto donde, quizás por el elevado número de eremitas, fueron todos considerados genéricamente como ‘pobres’ durante un tiempo, por tanto no sujetos a capitación.

191 Cf. *supra*.

192 CHALMETA, P.: *Invasión*, 206.

193 Señalada por Acien M., «La herencia del proto-feudalismo», 430.

194 «*Sed et tertiam oblationum eglesie, quam episcopi legaliter solent accipere et in restauratione basilicarum sumptosque pauperum consumere, is ut sacrilegus et tyrannus non recipit datas, sed extorquet suis codicibus institutas, ut non iam tertiam credatur recipere, sed vectigalia potius exigere*». Incidentalmente, recuérdese que «los territorios del Norte sometidos mediante pacto habían de entregar la *ġizya* y la tercera parte del producto de sus tierras», cf. *Risāla*, 116.



al-Rahmān II se ha extendido a la tributación personal y territorial de gentes y propiedades de iglesias y conventos. Medida que, al afectarles directamente por partida doble, no dejaría de ser muy discutida, contribuyendo grandemente a caldear los ánimos anti-fisco (y anti-estado) de sus residentes y simpatizantes...

Existe, y el mismo Sansón lo subraya, una convergencia entre obispos, exceptores y 'familias'. La 'vocación' recaudadora e iniquidad de Hostegesis le viene genéticamente de nacimiento y se extiende a otros familiares suyos. Antaño, su padre Auvarno había maliciosamente vejado y arruinado a los pobres [malagueños] del rebaño de Cristo. Samuel, tío paterno de su madre y obispo de Elvira, oprimió vergonzosamente durante largo tiempo a la iglesia de su provincia, gravando con impuestos a los altares de Dios. Servando b. Ḥaġġāġ/Hassān, plebeyo avaro y rapaz, indigno y carente de noble origen (pero casado con una prima de Hostegesis) obtiene el cargo de *qūmis* / *comitato Cordobe* y almojarife de sus tributos; posiblemente sucediendo a su padre... Todas estas gentes son acusadas de codiciosas, extorsionadoras, amasar tesoros, *argenti metallum aggerare*,... numerosos sólidos. Se presentan y puján para conseguir la contrata del arriendo de los impuestos: no solo de los cristianos sino también de los musulmanes. Durante la hambruna del 260 es el abusivo y tiránico Ḥamdūn b. Basīl al-Ašhab quien se ofrece despiadadamente para arrendar la percepción y entrega en los graneros emirales de los tributos en especie / *yataḍammanu irād al-'uṣūr*, a cambio de ser nombrado zalmedina de Córdoba<sup>195</sup>. La muerte de estos almojarifes, tanto cristianos declarados (Auvarno, Samuel, Servando) como neo-musulmanes (Ḥamdūn), constituye justo 'castigo divino'. Aparte de corruptos, estos alcabaleros son cristianos 'desviacionistas'

y comparten otra peculiaridad, consecuencia o no de sus relaciones con el poder: parecen proclives a islamizar. Tal lo hicieron los mencionados Auvarno y Samuel, seguidos posteriormente por Qūmis b. Antunyān b. Yulyāna, que destacaba por su habilidad contable / *al-kitāba al-ḥisbāniyya*. El mismo Servando era b. Ḥaġġāġ/Hassān y acabará ejecutado en 276<sup>196</sup>.

El poco risueño cuadro trazado por Sansón es también secuela de causas internas, producto de la inmoralidad y ventas simoníacas de los obispos andalusíes, Saul incluido. Es de señalar que el abad no responsabilizaba de ello al Poder, del que está cercano, puesto que era desde tiempos atrás el encargado de traducir la correspondencia oficial con [Carlos el Calvo] rey de los Francos<sup>197</sup>. Actitud que contrasta con el tono victimista característico de los escritos de Eulogio y Alvaro quienes han de justificar su propaganda, encaminada a lograr los resultados partidistas que buscaban, hablando de persecución y cargando toda la culpa sobre el malvado gobierno opresor. Como ejercicio propagandístico de 'diabolización del enemigo' está muy conseguido, pero otra cosa sería que el historiador cayese en la trampa de tomar demagogas soflamas como objetivo reflejo de la situación socio-económica real...

De hecho, al margen de la plebe cristiana, los principales agitadores pertenecen a la aristocracia social: son *nobiles, illustris, gloriosus*, ostentan el título de *comites*. Económicamente, son cualquier cosa menos pobres y su situación es más que desahogada. Saul había pagado la suma de 400 D. a los eunucos palatinos para conseguir el refrendamiento de su nombramiento episcopal. Hostegesis no tenía nada de misero, así como los almojarifes antes mencionados. Pertenecen al grupo de terratenientes (monasterios incluidos), «ricos por la abundante cosecha»,

195 *Ifritāh*, 88; *Muqtabas*, II, 182-3.

196 *Muqtabas*, III, 96, 102.

197 En 863 «*dum epistole regis Hispanie ad regem Francorum... dirigende, appellatus ex regio decreto ego ipse, quatenus ut pridem facere consueveram, ex Caldeo sermone in Latinum eloquium ipsas epistolae deberem transferre,...*».

como la familia de Froisinda, y el abad Sansón no dejaba de reprocharles su orgullo de poseedores de grandes bienes y su rapacidad a costa de los pobres<sup>198</sup>. Los pocos datos conocidos no autorizan a considerar el conjunto de la comunidad *dimmi* (comparativamente con sus compatriotas musulimes) como especialmente misera y ahogada económicamente.

### ‘Abd Allāh

El emirato de ‘Abd Allāh es sincrónico con la aparición de una nueva política frente al ‘problema cristiano’. Eulogio y Alvaro se habían empeñado en destruir la convivencia interconfesional andalusí, creando un enemigo / *inimicus summi dei, aduersario, hostem ecclesiae*, con el que los soldados de Cristo / *militum, pugnantorum* están en guerra / *bellum, turba*. Han deshumanizado a los musulmanes y diabolizado la figura de Muḥammad<sup>199</sup>. Aquello tomó otra dimensión cuando, frente a la pasada provocación suicida, un sector de los cristianos malagueños optó por la lucha armada contra lo arabo-musulmán y el gobierno omeya. Son aquellos contingentes *‘aḡam, naṣārā* que colaboran con Ibn Ḥafṣūn. Ello provoca una reacción, que se materializa en la eliminación selectiva de éstos. Post 275 es Sawwār pasando a cuchillo los muladíes y *naṣārā* defensores del castillo de Montejícar<sup>200</sup>. Tras el encuentro de Poley del 278, Ibn Ḥafṣūn

escapó montado en el mal penco de uno de sus [soldados] cristianos. Al día siguiente a su victoria, el emir ‘Abd Allāh se hizo entregar los registros donde constaban los musulmanes, haciendo decapitar los 1.000 prisioneros [cristianos], excepto uno que pronunció la profesión de fé islámica cuando lo iban a ejecutar<sup>201</sup>. En 285 Lubb b. Muḥammad baja desde Toledo a la zona de Jaén, asedia y toma el castillo de Cazlona, matando a sus defensores cristianos que hostigaban a Ibn al-Ṣāliya<sup>202</sup>. Ilustrativo de esa agresividad es el caso de los habitantes de Monterrubio «cristianos / *a‘āḡim min naṣārā al-dimma* que habían violado su contrato / *nabaḏū al-‘ahd*, y fortificado en este monte escarpado sobre la calzada de Pechina, asaltando y matando a los transeuntes»<sup>203</sup>. Durante su fase emiral también al-Nāṣir practicara esas ejecuciones selectivas de los combatientes no-musulmanes (Juviles, Fiñana, Reina, Belda, Algeciras<sup>204</sup>) hasta concluir con el ‘problema cristiano’.

Resumiendo: tras una 1ª fase de lenidad (y colaboración episcopal) de los gobernadores, el emirato intensifica su política recaudadora, engendrando la reacción ‘martirial’, seguida por colaboración armada anti-*dawla*. La *fitna* polariza los partidarios de la coexistencia con los Omeyas (Ibn Maqsim frente a los ‘separatistas irreductibles’), y la eliminación física de estos últimos deja paso al periodo califal de convivencia.

198 Ya señalados por Ación M., «Consideraciones».

199 Cf. Tieszen Ch., *Christian identity amid Islam in medieval Spain*.

200 *Muqtabas*, III, 116.

201 *Muqtabas*, III, 180; *Bayān*, II, 127. Atina Dozy R., *Histoire musulmans Espagne*, II, 73 cuando observa: «peut-être jugeraton que ces obscurs soldats ont bien plus de droit au titre de martyr que les fanatiques de Cordoue.»

202 *Bayān*, II, 143.

203 *Muqtabas*, V, 116.

204 *Muqtabas*, V, 37, 42, 39, 56, 98, 138.

## FUENTES

- Abū Yūsuf, *Kitāb al-ḥarāğ*, El Cairo 1933.
- AḤBĀR MAĠMŪ'A: *crónica anónima del s. XI*, Madrid 1867.
- Balāḍurī al-, *Kitāb futūḥ al-buldān*, El Cairo, 1956.
- CHRONICA ALBELDENSE, en Gil J./Moralejo J., *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, 223-60.
- CHRONICA BYZANTIA-ARABICA, Gil J. *Corpus scriptorum muzarabicorum*. Madrid 1973, 7-14.
- CHRONICON MOISSIACENSE, in M.G.H., *scriptores*, I.
- CRÓNICA del 754, en Gil J. *Corpus scriptorum*, 16-54; López Pereira J., *La crónica mozárabe del 754*. Zaragoza 1980.
- Dāwūdī Aḥmad b. Naṣr al-, *Kitāb fi al-amwāl*. Amman 2001.
- DIKR BILĀD AL-ANDALUS. Madrid 1983.
- FATHO-L-ANDALUÇI. Argel 1889.
- Ġassānī al-, *Riḥlat al-wazīr*. Larache 1940.
- Gayangos P. de, «Memoria sobre la autenticidad de la *Crónica* denominada del *Moro Rasis*», *MRAH* VIII (1852).
- Ḥušanī al-, *Aḥbār al-fuqabā'*. Madrid 1992.
- Tārīḥ quḍāt Qurṭuba*. Madrid 1914.
- Ibn al-Abbār, *al-Ḥulla al-siyarā'*. El Cairo 1964.
- Ibn 'Abd al-Ḥakam, *Futūḥ Miṣr wal-Mağrib*. New Haven 1922 / Cairo 1995.
- Sīrat 'Umar b. 'Abd al-'Azīz*. Damasco 1954.
- Ibn al-Aṭīr, *al-Kāmil fi l-tārīḥ*. Beirut 1965.
- Ibn al-Ḥaṭīb Lisān al-Dīn, *al-Iḥāṭa fi aḥbār Ġarnāṭa*. El Cairo 1975.
- Ibn Ḥaldūn, *K. al-'Ibar*. Beirut 1967.
- Ibn Ḥayyān, *al-Muqtabas* II-1, Riyad 2003; II, El Cairo 1971; III, Paris, 1937; V, Madrid 1979.
- Ibn 'Idārī al-Marrākuṣī, *al-Bayān al-muğrib*. Leiden 1948-51.
- Ibn al-Qūṭīyya, *Tārīḥ iftitāḥ al-Andalus*. Madrid 1868/1926.
- Ibn Sa'īd al-Mağribī, *al-Muğrib fi ḥulā al-Mağrib*. El Cairo 1953.
- Ibn Sallām, *Kitāb al-amwāl*. El Cairo 1353.
- Maḥzūmī al-, *Kitāb al-minḥāğ fi 'ilm ḥarāğ Miṣr*. El Cairo 1986.
- Maqqarī al-, *Naṣḥ al-ṭīb min ḡuṣn al-Andalus al-raṭīb*. El Cairo 1942.
- Māwardī al-, *al-Aḥkām al-sultāniyya*. El Cairo 1960.
- Nuwayrī al-, *Nihāyat al-arab fi funūn al-adab*. El Cairo 1923-84.
- PRIMERA CRÓNICA GENERAL DE ESPAÑA. Madrid 1977.
- Qudāma b. Ġa'far, *Kitāb al-ḥarāğ wa ṣinā'at al-kitāba*. Bagdad 1981
- Razī al-, cf. Gayangos P. de, «Memoria sobre... el *Moro Rasis*»
- Sandoval A., *Historia de cinco obispos*. Pamplona 1615.
- Saqāṭī al-, *Kitāb fi ādāb al-ḥisba* (ed. Chalmeta P./Corriente F.) *El buen gobierno del zoco*. Almeria 2014.
- Ṭabarī al-, *Tārīḥ al-rusul wal-mulūk*. Leiden 1879-1901.
- 'Uḍrī A. al-, *Fragmentos geográfico-históricos*. Madrid 1965.
- Ximenez de Rada R., *De Rebus Hispaniae*. Valencia 1968.
- Historia Arabum*. Valencia 1968.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACIÉN ALMANSA, M. (1998): «Sobre el papel de la ideología en la caracterización de las formaciones sociales. La formación social islámica», *Hispania*, 200: 915-968.
- (1999): «Poblamiento indígena en al-Ándalus e indicios del primer poblamiento andalusí». *Al-Qántara*, XX, CSIC, 47-64.
- (2000): «La herencia del protofeudalismo visigodo frente a la imposición del Estado islámico», en L. Caballero y P. Mateos (eds.), *Visigodos y Omeyas. Un debate entre la Tardoantigüedad y la Alta Edad Media (Mérida, abril de 1999). Anejos de Archivo Español de Arqueología XXIII*, Madrid, pp. 429-441.
- (2009.1): «Consideraciones sobre los mozárabes de al-Andalus», en *Studia Historica. Historia Medieval*, 27 (2009), pp. 23-36.
- (2009.2): «Organización social y administración política en al-Ándalus bajo el emirato», en T. J. Fernández Conde y C. García de Castro Valdés (eds), *Symposium internacional Poder y simbología en Europa. Siglos VIII-X. Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios Medievales, Anejo 2*. Oviedo, pp. 331-348. (En colaboración con E. Manzano Moreno).
- AILLET, C. y PENELAS, M. (2008): *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (s. IX-XII)*. Madrid.
- BARCELÓ i PERELLÓ, M. (1979): «La más temprana organización fiscal de al-Ándalus según la Crónica del 754 (951/713[4] 138/755)», *El sol que salió por occidente. Estudios sobre el Estado Omeya de al-Ándalus*. Univ. de Valencia, pp. 221-238, Digital CSIC.es.
- BRAMÓN, D. (2002): «Hacia una interpretación más precisa del término *S.r.ṭāniyah*», *Mots remots (Setze estudis d'història i de toponímia catalana)*, Col·lecció «Històrica, Política i Pedagogia», Girona, Curbet comunicació Gràfica edicions, pp. 147-166.
- CANTO GARCÍA, A. (2014): «El Pacto de Tudmir, aspectos económicos», *IVITRA*, 5, pp. 370-391.
- CARMONA GONZÁLEZ, A. (1992): «Una cuarta versión de la capitulación de Tudmir». *Sharq al-Ándalus*, 9 (1992):11-17.
- (2013): «Doctrina sobre la *ḡizya* en el occidente islámico pre-moderno», *The legal status of d dimmi-s in the islamic West (second/eighth-ninth/fifteenth centuries)*. Madrid, 24-25 marzo, (Eds.) John Tolan, Maribel Fierro. Brepols Publishers, Turnhout, Belgium: 91-110.
- CHALMETA GENDRÓN, P. (1967 y 1968): El «*Kitāb fi adab al-ḥisba*» (Libro del buen gobierno del zoco) de al-Saqāṭī. *Al-Andalus: Revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, vol. 32, n.º 1 y 2, pp. 125-162, 143-145, 359-397; vol. 33 pp. 367-434.
- (1973): «Le problème de la féodalité hors de l'Europe chrétienne: le cas de l'Espagne musulmane», *II Coloquio hispano tunecino*, Madrid, pp. 91-115.
- (1974): «¿Feudalismo en al-Andalus?», *Orientalia hispánica sive studia F.M. Pareja octogenario dedicata*. Leide, pp.164-194.
- (1982): «Al-Andalus: société 'féodale'», *Le cuisinier et le philosophe: Homenaje à Maxime Rodinson*, París, pp.179-190.
- (1985): «Precisiones acerca de 'Umar b. Hafṣūn», *Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica*, pp. 163-176.
- (1986): «Le pasaje à l'Islam dans al-Andalus au Xème siècle», *Actas del XII Congreso de la UEAI*, 161-183.
- (1989): «Concesiones territoriales en al-Ándalus hasta la llegada de los almorávides», *Cuadernos de Historia*, n.º 6, CSIC. (1975): 1-90.
- (1991): «Mozárabe», *Enciclopedia of Islam*. New edition. Vol. VII, Leyden. N. Cork E.J. Bullí (1993) Alicante, ed. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert (Col. Texto Universitarios).
- (2003): «Invasión e islamización: la sumisión de Hispania y la formación de al- Andalus». Universidad de Jaén.

- CHALMETA GENDRÓN, P. (2007): «Conversión e Islam», *Anuario de Historia del derecho español*, 77. 563-586.
- (2013): «Derecho y práctica fiscal musulmana: el primer siglo y medio», Coloquio *Lo que vino de Oriente. Horizontes, praxis y dimensión material de los sistemas de dominación fiscal en Al-Ándalus (ss. VII-IX)*. Archaeopress, Oxford, pp. 1-16.
- (2015): «Los primeros 46 años de economía andalusí (I)». *Alhadra*, Revista de la cultura andalusí, 1, 41-48.
- FIERRO BELLO, M.I. (1997): «El alfaquí bereber Yahya b. Yahya al-Laytí (m. 234/848) “El inteligente de al-Ándalus”». *Estudios onomástico-biográficos de al-ndalus* n.º 8. *Biografías y género en el Occidente islámico*. (Coords). M.ª L. Ávila Navarro, Manuela Marín, CSIC: 269-344.
- FLOREZ, E. (1778): *España sagrada, teatro geográfico histórico de la Iglesia de España*, X.
- GARCÍA SANJUÁN, A. (2014): «Limitaciones en las relaciones entre musulmanes y dhimmíes en la tradición legal malikí: las normas sobre el saludo», J. V. Tolan, S. Boissellier (eds), *La cohabitation religieuse dans les villes Européennes, Xe-XVe siècles. Religious cohabitation in European Towns (10th-15th centuries)*, Brepols Publishers, pp. 21-38.
- GASCOU J. (2006): «De Byzance à l’Islam: les impôts en Égypte», *Journal of the economic and social history of the Orient*, XXVI, 97-109.
- (2013): «Arabic taxation in the mid-seventh century Greek papyri», Zuckerman, C. (ed.) *Constructing the seventh century*, París Centre de Recherche d’histoire et de civilisation de Byzance, pp. 671-678.
- GUTIÉRREZ LLORET, S. (1996): *La cora de Tudmir: de la antigüedad tardía al mundo islámico: poblamiento y cultura material*. Madrid, Casa de Velázquez.
- (2011): «Histoire et archéologie. De la transition en al-Ándalus: les indices matériels de l’islamisation à Tudmir», en *Islamisation et arabisation de l’Occident musulman médiéval*, pp. 195-246.
- (2013): «De Teodomiro a Tudmir. Los primeros tiempos desde la arqueología». *De Maboma a Carlomagno: los primeros tiempos (siglos VII-IX)*, XXXIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 17-20 de julio 2012, pp. 229-284.
- (2014): «La materialidad del Pacto de Teodomiro a la luz de la arqueología». *IVITRA*, 5: pp. 262-288.
- HILL, D. (1971): *The termination of hostilities in the Early Arab conquests A.D. 634-656*. London.
- LANGE, C. (2007): «Legal and cultural aspects of ignominious parading (*Tasbīr*) in Islam». *Islámīc law and Society*, Vol. 14, No. 1, 81-108 y 256-275.
- LAPIEDRA GUTIÉRREZ, E. (1997): *Cómo los musulmanes llamaban a los cristianos hispánicos*. Alicante.
- LÓPEZ PEREIRA, J. E. (1980): *Estudio crítico sobre la crónica mozárabe de 754*. Textos Medievales, 58. Anubar. Zaragoza.
- MOLÉNAT, J-P. (2008): «La fin des chrétiens arabisés d’al-Andalus. Mozárabes e Tolède et du Gharb au XIIe siècle», En C. Aillet, M. Penelas y Ph. Roisse (Eds.), *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*. Madrid, Casa de Velázquez, 287-297.
- MOLINA, L. (1994): «Un árabe entre muladíes. Muḥammad b. ‘Abd al-Salam al-Jušaní», *EOBA*, VI (ed.) Marín, M. (Madrid) CSIC, pp. 337- 35.
- PAPACONSTANTINO, A. (2008): «Between *umma* and *dhimma*: the Christians in the Middle East under the Umayyads.», *AI*. 42, 127-56.
- POCKLINGTON, R. (2008): «El Pacto de Teodomiro y las siete ciudades», *Regnum Murciae. Génesis y configuración del Reino de Murcia*. Dirección cultural de Bellas Artes y Bienes culturales. Comunidad autónoma de la Región de Murcia, pp.73-84.
- RECLAYTE, I. (2012): *Vivir en una ciudad de al-Ándalus: hidráulica, saneamiento y condiciones de vida*. Zaragoza.
- RODINSON, M., (1970): «Histoire économique et histoire des classes sociales dans le monde musulman», *Studies Economic History of the Middle East*, Oxford, pp.139-199.
- SÉNAC, Ph. (2015): *Charlemagne et Mahomet en Espagne (VIII-IX siècles)*. Paris.
- SERJEANT, R. (1964): «*Ḥaram* and *Ḥawṭa*», «The Constitution of Medina» *Islamic Quarterly*, 8: 3-16.
- SIMONET Y BACA, F. J. (1897-1903): *Historia de los mozárabes de España*, Madrid.

TAUFIC, I. (2011): «Nuevos documentos sobre la conquista omeya de Hispania: los precintos de plomo». En *711. Arqueología e Historia entre dos mundos*. L. A. García Moreno y A. Vigil Escalera (coords.) Vol. I, n.º 15. Alcalá de Henares, pp. 145-162.

TIESZEN, CH. (1978): *Christian identity amid Islam in medieval Spain*. Leyden.

VALÉRIAN, D. (ed.) (2011): *Islamisation et arabisation de l'Occident musulman médiéval (VII-XII s.)*. Paris.